

00721  
214



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA COOPERACIÓN PROCESAL INTERNACIONAL  
PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA PROSTITUCIÓN  
INFANTIL DERIVADA DEL TRÁFICO DE MENORES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A:  
J U A N A C R U Z Z A V A L A

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

ASESOR:

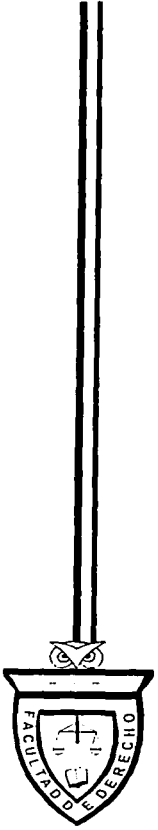
LIC. MARÍA LUISA GUERRERO CERVANTES

MÉXICO, D.F. CIUDAD UNIVERSITARIA.

2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

a





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

LA COOPERACIÓN  
PROCESAL INTERNACIONAL

PARA PREVENIR Y

RECONSTRUIR

PROSTITUCIÓN INFANTIL  
DERIVADA DEL TRÁFICO DE  
HUMANOS

JUANA CRUZ GARCÍA

C. U. 19 DE MAYO DEL 2003.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

6



ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
P R E S E N T E.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La alumna **JUANA CRUZ ZAVALA** inscrita en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada **"LA COOPERACIÓN PROCESAL INTERNACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA PROSTITUCIÓN INFANTIL DERIVADA DEL TRÁFICO DE MENORES"** dirigida por la **LIC. MARÍA LUISA GUERRERO CERVANTES** trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28 del vigente Reglamento General de Exámenes Profesionales, solicito de usted ordene la realización de los tramites tendientes a la celebración del examen profesional de la alumna mencionada.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

**ATENTAMENTE**  
**"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"**  
Ctd. Universitaria, a 25 de junio de 2003

**DRA. MARÍA ELENA MANSILLA Y MEJÍA,**  
**DIRECTORA DEL SEMINARIO**

## AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México mi alma mater.

Agradezco infinitamente a la Lic. Maria Luisa Guerrero Cervantes su invaluable tiempo y asesoría para la realización de esta tesis.

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo doctoral.

NOMBRE: Juana Cruz

Zavala

FECHA: 17 Sept 03

FIRMA: 

**A MI MADRE**

**GRACIELA ZAVALA**

Gracias, porque sin ti simplemente no existiera. y de algo puedes estar segura que todos los pasos que di para llegar a este momento estuviste en mi mente. siento que con esto te agradezco aunque sea un poquito lo mucho que me diste. se que eso no tiene precio.

**A MI PADRE**

**VALENTIN MARINO CRUZ GARCIA**

Porque me enseñaste a entregarme a lo que a uno mas le gusta y hacerlo con responsabilidad, lealtad, honestidad.

## DEDICO ESTA TESIS

### A MI HERMANA ROSARIO

Porque aprendí de ti, que cuando uno lucha por lo que quiere lo logra a pesar de las adversidades que se presenten.

### A MI HERMANA ALEJANDRA

Porque al igual que tu, me hiciste participe de momentos importantes en tu vida y hemos estado juntas desde la concepción de nuestras vidas, gracias, espero que disfrutes este momento que también es tuyo.

### A MI HERMANO

Me enseñaste que con empeño y coraje se llega a la meta y se logra ser el mejor.

### A MI HERMANA CLAUDIA

Espero que este trabajo te sirva de inspiración y ejemplo para que veas que si se puede.

**A MI HERMANA DIANA PAULINA**

Que este trabajo te inspire ya que es una de las tantas metas que tenemos que conquistar.

**A MIS SOBRINAS MARIA FERNANDA, MARIA PAULA, DANIELA,  
JIMENA. ANA PATRICIA**

Porque son un pedacito de mis hermanos.

**AL LICENCIADO RAMON SANCHEZ MEDAL**

Por el legado que dejó entre nosotros, por demostrar que no es necesario un lazo de sangre para formar parte de mi familia. Gracias por que cuando pensé que mi tesis era absurda lo único que quería era ir al cementerio; fue frente a su sepulcro que le pedí con todo mi corazón que me ayudara a encontrar la información y ahora la obra está completa, lo único que falta es que usted esté presente en mi examen, se que va a estar y donde quiera que se encuentre siempre nos estará cuidando.



**A MI ABUELO**

Que te adelantaste en el camino. que no tengo tu presencia física. sé que si estuviera viviría intensamente este momento.

**A MI TÍA MARIA GUADALUPE**

Gracias Tía por creer en mí.

**A RAÚL Y EDUARDO**

Lo único que puedo decirles es que luchen por lo que anhelan a pesar de que nadie crea en sus sueños. pero nunca olviden que gracias a nuestros padres damos cada paso.

**A MIS PRIMOS RODRIGO, DORIAN ALONSO, MAURICIO, SERGIO ...**

**DANIEL, BRENDA IRASEMA, KARLA PAOLA.**

Por todo lo vivido y los sueños que compartimos juntos.

**A MIGUEL BRAVO MACIEL**

Gracias por tu infinita paciencia, amor, pero sobre todo por tu ayuda incondicional porque fuiste parte fundamental de este trabajo.

h

### **AL LIC. ALFREDO GABRIEL MIRANDA SOLANO**

Gracias por creer en mí. le agradezco a Dios aprender de usted cada día algo nuevo y darme el honor de que sea mi jefe.

### **AL LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES**

Gracias por aportar con su granito de arena a esta etapa de mi vida. como un pequeño acto de correspondencia a su ayuda e insistencia estoy logrando la cristalización de este momento.

### **A MIS MAESTROS**

Sin sus enseñanzas esto no hubiera sido posible.

Quiero hacer mención a tres personas:

1. Gracias maestra Vicky.
2. Licenciada Cecilia Azar Manzur gracias por esas palabras alentadoras.
3. Al Doctor Víctor Carlos García Moreno porque fue gracias a su cátedra, la inspiración del tema que aborda mi tesis.

**A MIS AMIGOS**

Luis. Guadalupe. Beatriz. Claudia. Yatzareth. Gabriela. Sofia. Rosy.

Gracias por su amistad y compartir esta etapa de la vida.

✓

	<b>índice</b>	<b>páginas</b>
<b>Introducción</b>		1
<b>Capítulo PRELIMINAR</b>		
Antecedentes		3
◆ Grecia		3
◆ Niñas vendidas a una temprana edad		4
◆ Los proxenetas y patronos		5
◆ Las hetarias		6
◆ Roma		7
◆ La vida en Roma		7
◆ El reclutamiento de las prostitutas		7
◆ Los jóvenes prostituidos		8
<b>Capítulo I MARCO CONCEPTUAL Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b>		
1.1	Menor de edad	10
1.2	Derechos	11
1.3	Tráfico	12
1.4	Tráfico internacional de menores	13

1.5	Prostitución	14
1.6	Prostitución Infantil	15
1.7	Planteamiento del Problema	15
1.7.1	Enfoque del problema	15
1.7.2	Causas de la prostitución infantil	16
1.7.2.1	Miedo o amenazas	16
1.7.2.2	Desintegración familiar	17
1.7.2.3	Necesidad económica	17
1.7.2.4	Los familiares entregan a los menores	18
1.7.2.5	Las autoridades corruptas	18
1.7.3	Prostitución infantil en el mundo	18
1.7.3.1	Prostitución de niños refugiados	19
1.7.3.2	Prostitución de niños inmigrantes	21
1.7.3.3	Prostitución de niños belgas	22
1.7.3.4	Guatemala	22
1.7.3.5	Tecum uman	23
1.7.3.6	Escuintla	24
1.7.3.7	Coban	25
1.7.4	Prostitución infantil en México	26
1.7.4.1	Ciudad Juárez	26

1.7.4.2	Tijuana	27
1.7.4.3	Cancún	29
1.7.4.4	Tapachula	30
1.7.4.5	Distrito Federal	32

## **Capitulo II NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MENORES.**

2.1	Antecedentes sobre el Derecho de los niños	36
2.1.1	Declaración de los Derechos del niño. Ginebra, 1924.	37
2.1.2	Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.	37
2.1.3	Declaración de los Derechos del niño, 1959.	38
2.1.4	Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.	38
2.1.5	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	39
2.1.6	Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.	40

2.1.7	Declaración sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia.	41
2.1.8	Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1975	42
2.1.9	Convención contra la tortura.	43
2.1.10	Marco jurídico sobre adopción y hogares de guarda. Resolución 41/85 Asamblea General Naciones Unidas, 3 de diciembre de 1986.	45
2.1.11	Reglas de Beijing sobre justicia de menores. Resolución 40/33 Asamblea General Naciones Unidas, 29 de noviembre de 1985.	47
2.1.12	Convención sobre los Derechos del Niño, Asamblea General Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989.	48

2.1.13	Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la Acción inmediata para su eliminación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo durante su Octogésima Séptima Reunión, celebrada en Ginebra, Suiza, 17 de junio de 1999.	50
2.2	Conferencias de la Haya.	51
2.2.1	Convención sobre la Protección Internacional de menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional.	51
2.2.2	Convenio sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.	54
2.3	Conferencias Interamericanas.	56
2.3.1	Convención Interamericana sobre conflictos de leyes en materia de Adopción de Menores.	56
2.3.2	Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.	57



2.3.3	Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.	59
-------	---	----

**Capítulo III CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE  
EL TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES.**

3.1	Antecedentes	62
3.2	Análisis	63
3.2.1	Interés superior del menor	63
3.2.2	Cooperación entre los estados	66
3.2.2.1	Exhorto	68
3.2.2.2	Extradición	70
3.2.3	Creación y aplicación de normas de carácter interno.	73
3.2.4	Restitución del menor.	74
3.2.5	Competencia judicial.	74
3.2.6	Autoridad central.	75
	◀ Sistema de Desarrollo Integral de la Familia	76
	◀ Secretaria de Relaciones Exteriores	76

3.2.7	Aspectos Penales.	76
3.2.8	Aspectos Civiles.	79

#### **Capitulo IV LEGISLACIÓN INTERNA QUE REGULA ÉL TRAFICO INTERNACIONAL DE MENORES.**

4.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	84
4.2	Código Penal Federal.	86
4.3	Código Penal para el Distrito Federal.	89
4.4	Códigos Penales de las diversas entidades federativas.	90
4.5	Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.	94

#### **Capitulo V COOPERACIÓN PROCESAL INTERNACIONAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA PROSTITUCIÓN INFANTIL DERIVADA DEL TRAFICO DE MENORES.**

5.1	Autoridades competentes sobre la restitución.	98
5.2	Procedimiento de la restitución del menor.	99

P

5.3	Que medidas ha adoptado México en materia de cooperación procesal para prevenir y sancionar la prostitución infantil derivada del Tráfico de Menores.	104
5.4	Propuesta.	110
	<b>CONCLUSIONES.</b>	112
	<b>ANEXO</b>	114
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	115

## INTRODUCCIÓN.

El análisis sobre la cooperación procesal internacional para prevenir y sancionar la prostitución Infantil derivada del tráfico de menores tiene su razón de ser en los altos índices de prostitución infantil en el mundo, lo que constituye un serio problema para la protección de los menores en su integridad física, psicológica, jurídica. Es inadmisibles que los menores sean víctimas del abuso de personas sin escrúpulos y que la sociedad en su conjunto se limite a ser sólo un observador que en algunos casos se preocupa, y que incluso muestra su indignación en algunos casos, no se ocupe de atender esta problemática.

Por tal motivo, en este trabajo estudiaremos los aspectos jurídicos para tratar de evitar, o por lo menos, disminuir este grave problema, así como hacer un llamado a las autoridades para legislar en materia de tráfico de menores.

Otro aspecto, sin duda importante, es el promover una mayor y más eficaz cooperación entre los Estados para que los menores no sean alejados de su hogar y país, y en caso de que esto suceda, se les reincorpore lo más pronto posible a país de origen y el menor

vuelva a las actividades normales de un niño. por eso como ser humano, futura abogada, sobre todo como mujer espero que este pequeño trabajo contribuya a una mayor protección de los menores.

## CAPITULO PRELIMINAR.

### **Antecedentes.**

#### ❖ **GRECIA.**

Según Violaine Vanoyeke aproximadamente en el año IV a. c ya en Grecia algunos muchachos vendían sus cuerpos por dinero. otros se entregaban a cambio de un perro de caza, de un caballo o de una joya.

En Atenas, en el año IV a. c algunos jóvenes acudían al domicilio del amante o esperaban a que este los visitara, otros que eran esclavos les colocaban sus amos en casas de prostitución.

Existía, asimismo, otra prostitución más distinguida, que congregaba a los jóvenes de buenas familias. Estos entraban generalmente en contacto con hombres de mayor edad, antes de prostituirse. No era raro ver que un muchacho abandonara su domicilio para pasar la noche en casa de otro hombre o que participara en un banquete, jugaba a los dados y frecuentaba a las prostitutas para evitar que se les confundiera con estos prostitutos.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr.- Vanoyeke Violaine.- La Prostitución en Grecia y Roma. Edit. Edaf.- pgs. 21 – 23.

En algunas ciudades griegas reagrupaban las profesiones por barrios, al norte se encontraba el barrio del Cerámico, donde se permitía ejercer la prostitución.<sup>2</sup>

También existía entre los griegos una prostitución sagrada cuyo origen se encuentra en una leyenda en la violación de Onfala, futura reina de las amazonas; que cometieron los lidios lo que trajo como consecuencia que Onfala, en venganza, prostituyera a las hijas de los lidios en el mismo lugar donde ella había sido violada.

Independientemente de dicha leyenda, en Grecia se acostumbraron, como es ampliamente conocido, los cultos de ciertas divinidades que luego se asimilaron a la figura de Afrodita. En Lidia, Armenia, Tebas y Egipto era costumbre consagrar las vírgenes a la divinidad durante el ejercicio de dicha actividad juntaban su dote lo que les permitía un buen matrimonio.<sup>3</sup>

❖ **Niñas vendidas a una temprana edad.** En Corintio, Atenas y Alejandría abundaban las alcahuetas (persona que procura, encubre o

---

<sup>2</sup> Ibidem pg. 32.

<sup>3</sup> Ibidem pgs. 36 - 37.

facilita un amor ilícito) algunas recogían a niñas abandonadas y las incorporaban a su serrallo (cualquier sitio de libertinaje sexual) a una edad temprana.

A menudo, el destino de las niñas estaba trazado incluso antes de que nacieran. Al nacer, las colocaban a la vista de todos en una esquina de la calle, casi siempre en un puchero (vasija para guisar) o de un macetero, para protegerlas de los perros vagabundos. Los traficantes recogían a estos niños para venderlos luego en un mercado de esclavos o prostitutas antes de la adolescencia.

Las adolescentes prostituidas costaban entre 150 y 300 dracmas (moneda griega y romana) los niños se vendían por 70 dracmas, y los hombres por 200 dracmas de media.<sup>4</sup>

❖ **Los proxenetas y patronos.** El oficio de proxeneta (persona que procura o facilita la prostitución de otra y comparte las ganancias) lo desempeñaban por igual hombres y mujeres.

En Grecia, encontramos que los proxenetas eran casi siempre mujeres, éstas se encargaban de formar a las jóvenes para la prostitución de lujo, en la primera lección que se les enseñaban

---

<sup>4</sup> Ibidem pgs. 45 – 47.



formulas abortivas. además las preparaban para terminar su vida con hombres ricos. Los patronos en su mayoría eran hombres. los cuales dirigían las casa públicas. éstos se conformaban con alquilar su mercancía a las clases más modestas o incluso a los esclavos.<sup>5</sup>

#### ❖ **Las hetarias.**

Las hetarias no tenían derecho a enamorarse salvo en el caso que se tratase de un anciano riquísimo que pudiera alimentar a toda su familia, los que las frecuentaban eran artistas, escritores, hombres políticos, etcétera. Sólo hetarias tenían derecho a asistir a los debates políticos o a las excursiones de su amante. La belleza de las mismas se utilizaba igualmente para facilitar la firma de un contrato o de un tratado.

Algunas eran libres; no dependían de un proxeneta, para todas las que dependían de un proxeneta, o de un patrón, el dinero recaudado servía para mantener la casa que las recibía, y éste era el caso más frecuente.<sup>6</sup>

El trabajar por cuenta propia fuera ateniense o extranjera constituía el objetivo de todas las prostitutas en Atenas o Corintio, pero

---

<sup>5</sup> Ibidem pgs. 48 - 52.

<sup>6</sup> Ibidem pgs. 57 - 59.

la competencia era grande y los proxenetas intentaban eliminar a cuantas se introdujeran solas al mercado.

Una prostituta independiente tenía que mantener su casa, reclutar sus clientes, conservarlos, y hacerse de una clientela que con el paso del tiempo tendía a desaparecer.<sup>7</sup>

## ❖ **ROMA.**

❖ **La vida en Roma.** Se ha señalado que Roma era la ciudad con el índice más alto de prostitución; la vida en Roma resultaba difícil para la gente modesta, el hambre, las catástrofes naturales, los temblores de tierra y las epidemias, peste, malaria eran frecuentes; hay niños que quedan huérfanos o que por determinadas circunstancias el padre ya no puede atender a las necesidades de su familia, entonces la madre se prostituye para hacerse cargo de la familia y, por consiguiente, los niños quedaban sin atención y eran presas fáciles para entregarlos a la prostitución.<sup>8</sup>

❖ **El reclutamiento de las prostitutas.** Al igual que en Grecia, encontramos entre las prostitutas romanas a adolescentes

---

<sup>7</sup> Ibidem pgs. 67 - 68.

<sup>8</sup> Ibidem pg. 95.

abandonadas al nacer, esclavas, huérfanas y pordioseras: los proxenetas recogían a los niños con mayor motivo si eran del sexo femenino, también los compraban en los mercados, donde los piratas vendían a sus prisioneras.

Cuando una alcahueta o un proxeneta reclutaban a un menor con el propósito de dedicarlo algún día a la prostitución, debían anticipar cuáles serían sus recursos y sus disposiciones en el futuro.<sup>9</sup>

Existían dos categorías de prostitutas:

Las de los bajos fondos y Las prostitutas de lujo, quienes poseían todos los encantos y las gracias.<sup>10</sup>

❖ **Los jóvenes prostituidos** Los romanos preferían mucho la belleza y el parloteo. Los más solicitados eran los alejandrinos.

Estos muchachos, a veces se alquilaban como las prostitutas, no sólo satisfacían los placeres sexuales de sus amos, también servían para adornar los banquetes, donde cantaban, bailaban o contaban historias obscenas, se vestían con coquetería y llevaban el cabello largo y rizado.

---

<sup>9</sup> Ibídem pg. 102.

<sup>10</sup> Ibídem pgs. 105 – 106.

Los romanos se encargaban de la educación de estos jóvenes criados, quienes tenían la esperanza de emanciparse algún día, mientras esperaban a que esto ocurriera, se beneficiaban de la protección de sus amos.<sup>11</sup>

Los taberneros ofrecían comida y placeres a los clientes de paso, los viajeros solicitaban sin cesar a las prostitutas de la casa, la cual en su interior tenía una o dos salas para recibir a los clientes que bebían o jugaban a los dados, así como para estar a solas con las prostitutas.

Numerosas tabernas tenían un mostrador dando a la calle, en las que se encontraban las ánforas de vino caliente o fresco, las prostitutas no dejaban de provocar o de enseñar sus encantos en el jardín donde los consumidores tomaban en verano un jarro de vino.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> Ibidem pgs. 126 – 127.

<sup>12</sup> Ibidem pgs. 137 – 138.

**“Adultos preocupense por dejar a nosotros los niños, un ejemplo de conciencia, no pueden seguir permitiendo que paguemos las consecuencias de sus actos, protéjanos de las guerras que nos dejan mutilados, huérfanos y secuelas psicológicas difícil de superar.**

**“De las hambrunas, donde no puedo explicarle a mi estómago que no tengo que comer y duermo para olvidar que tengo hambre; llevándome a la desnutrición y estando conciente que pronto llegará la muerte.**

**“De las enfermedades que me atacan y mis padres no tienen dinero para aliviarlas.**

**“De la explotación sexual que deja una herida difícil de borrar.**

**“Por ese motivo hago un llamado a los gobiernos del mundo volteen hacia nosotros, apliquen y respeten nuestros derechos ya que nosotros los niños somos el futuro, entre nosotros puede existir un Einstein, un**

## CAPITULO PRIMERO

### MARCO CONCEPTUAL Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

#### 1.1 Menor de edad.

El Diccionario Jurídico Espasa señala menor de edad *"es la persona que no ha alcanzado la mayoría de edad"*.<sup>13</sup>

Para Iván Lagunes Pérez, menor de edad proviene del *latin minor natus, referido al menor de edad. Al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección; pues esta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño"*.<sup>14</sup>

Menciona Guillermo Cabanellas menor de edad *"es la persona que no ha cumplido todavía la edad que establece la ley para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad"*.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> Diccionario Jurídico Espasa.- Número veinte, 3ª. Edic.- Edit. Espasacalpe.- España. Madrid, 1993. pg. 7843.

<sup>14</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana V. M-P. 1ª. Edic.- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM – Porrúa.- México. D.F., 2002. pgs. 85 - 86.

<sup>15</sup> Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual. Tomo II E-M 11ª. Edic.- Edit. Heliasta.- Buenos Aires. 1976. pg. 689.

**Ghandi, un Sócrates, un Justiniano, un Hipócrates, por  
mencionar algunos que serán desperdiciados por la falta  
de interés de los llamados Adultos” \***

Mientras que para los efectos de la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores se considera "*menor de edad a toda persona que no haya cumplido dieciséis años de edad*".<sup>16</sup>

El penalista Cuello Calón establece que el menor de edad es inimputable, ya que en este periodo de la vida humana, en la infancia y en la adolescencia, la falta la madurez mental, moral, así como falta la madurez física el niño y el adolescente no le permite comprender la significación moral y social de sus actos y por consiguiente no poseen capacidad para responder de ellos penalmente."<sup>17</sup>

"El artículo 28 del Código del menor define al menor de edad "*a quién no ha cumplido dieciocho años*."<sup>18</sup>

## **1.2 Derechos.**

En el Diccionario Jurídico de Legislación y Jurisprudencia se establece que los derechos "*provienen del Latín DIRECTUS: y*

---

<sup>16</sup> Contreras Vaca Francisco José.- Derecho Internacional Privado Parte Especial. 2ª. Edic.- Edit. Oxford University Press.- México. D.F., 1998, pg. 119.

<sup>17</sup> Cuello Calón Eugenio.- Derecho Penal. Tomo I Parte General Volumen segundo 18ª Edic.- Edit. Bosch.- España. Barcelona, 1981, pg. 958.

<sup>18</sup> Martínez López Antonio José.- Código del Menor y Jurisdicción de la Familia. 1ª Edic.- Edit. Librería del Profesional.- Bogotá. Colombia, pg. 93.



*significa Recto, conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente*".<sup>19</sup>

En tanto que el Diccionario de derecho: de Rafael de Pina Vara establece que Derechos son *"el conjunto de las facultades otorgadas o reconocidas por las normas del derecho objetivo"*.<sup>20</sup>

En la Enciclopedia Jurídica Mexicana, se señala que los Derechos son *"Son las atribuciones establecidas en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como percibir servicios que presta el estado en sus funciones de Derecho público"*.<sup>21</sup>

Guillermo Cabanellas define Derechos como el *"Conjunto de normas o atribuciones que se concede, reivindica o ejerce colectivamente"*.<sup>22</sup>

### **1.3 Tráfico.**

---

<sup>19</sup> Guiza Alday Javier.- Diccionario Jurídico de Legislación y Jurisprudencia. Edit. Ángel.- México. D.F., 1999. pg. 240.

<sup>20</sup> De Pina Vara Rafael.- Diccionario de Derecho. 5ª. Edic.- Edit. Porrúa.- México. D.F. 1999. pg. 240.

<sup>21</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana III D-E 1ª. Edic.- Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM – Porrúa.- México. D.F., 2002. pg. 377.

<sup>22</sup> Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual. Tomo I 11ª. Edic.- Edit. Heliasta.- Buenos Aires. 1976. pg. 660.

Para Guillermo Cabanellas el tráfico es "contrabando u otra actividad mercantil ilícita, como lo relacionado con los estupefacientes. La trata de negros antes y la de blancas casi siempre".<sup>23</sup>

Mientras que para Ofelia Calcetas Santos el tráfico "consiste en todos los actos que implican el reclutamiento o transporte de personas adentro o entre fronteras, implica engaños, coerción o fuerza o esclavitud por deudas o fraude, con el propósito de colocar a las personas en situaciones de abuso o explotación, tales como la prostitución forzada, prácticas de tipo esclavista, golpizas o crueldad extrema, trabajo en condiciones de explotación o servicios domésticos explotadores".<sup>24</sup>

#### **1.4 Tráfico Internacional de Menores.**

La sustracción, el traslado o la retención, o la tentativa de sustracción, traslado o retención de un menor con propósitos o medios ilícitos.<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual. T-Z 21ª. Edic.- Edit. Heliasta. Buenos Aires. 1989. pg. 157.

<sup>24</sup> <http://www.ecpat.net/es/csec/faq/faq6.asp> 19 de Octubre del 2002. pg. 1.

<sup>25</sup> Contreras Vaca Francisco Jose.- Derecho Internacional Privado. Parte Especial Op. Cit. pg. 470.

## 1.5 Prostitución.

Menciona Hilda Marchiori que la prostitución "es la conducta antisocial típica de la delincuencia femenina".<sup>26</sup>

Señala Henry Pratt Fairchild que la prostitución es la "venta de servicios sexuales, generalmente por parte de mujeres, y aunque raros también se dan casos de prostitución varonil, los servicios prestados por prostitutas son diversos y fluctúan desde un coito normal hasta las perversiones muy particulares. De ordinario la prostitución es una transacción entre desconocidos y, en este sentido constituye una promiscuidad comercializada o tráfico de vicio".<sup>27</sup>

Para Guillermo Cabanellas la prostitución es "una serie de prácticas generalmente degeneradas perversas, de carácter sensual y por lucro también".<sup>28</sup>

En el Diccionario Jurídico Espasa se señala que la prostitución "es la entrega carnal retribuida".<sup>29</sup>

---

<sup>26</sup> Marchiori Hilda.- Personalidad de la Mujer Delincuente. Edit. Instituto de Investigaciones Jurídicas.- México. D.F., 1983. pg 192.

<sup>27</sup> Pratt Fairchild Henry.- Diccionario de Sociología. 2ª. Edic.- Edit. Fondo de Cultura Económica.- México. D.F., 1977. pg. 238.

<sup>28</sup> Cabanellas Guillermo.- Diccionario de Derecho Usual. N-R 11ª. Edic.- Edit. Heliasta.- Buenos Aires. 1976. pg. 413.

<sup>29</sup> Diccionario Jurídico Espasa.- Edit. Espasacalpe.- México. D.F., 1998. pg. 189.

Para Estanislao Barrera, "La prostitución es una forma organizada de comercio sexual extraconyugal, menospreciada y tolerada por la sociedad".<sup>30</sup>

Para Gómez Jara, "la prostitución es una práctica de relación sexual mercantilizada".<sup>31</sup>

## **1.6 Prostitución Infantil.**

La prostitución infantil "es la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución".<sup>32</sup>

También "se refiere al fenómeno de explotación sexual, al cual las menores son prácticamente obligadas a someterse".<sup>33</sup>

## **1.7 Planteamiento del problema.**

### **1.7.1 Enfoque del problema.**

---

<sup>30</sup> Al otro lado de la calle Prostitución de Menores en la Merced.- Edit. UNICEF, EDIAC, CNDHDF.- México, D.F., 1996. pg. 38.

<sup>31</sup> Idem

<sup>32</sup> Consejo Economico Social Asamblea General A/54/L84.- Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la venta de Niños la Prostitucion Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía Artículo 2 Anexo II. español original ingles 16 Mayo del 2000. pg. 7.

<sup>33</sup> Al otro lado de la calle Prostitución de Menores en la Merced.- Op. Cit. pg. 38.

Al analizar este tema encontramos que los índices de la prostitución infantil son extremadamente altos. cada día aumenta el número de niños que ingresan a esta actividad; es aquí donde el tráfico de menores desempeña un papel decisivo para dicho aumento; ya que cuando los trafican, las bandas tienen bien establecidos los destinos que tomara cada uno, como es que los vendan para darlos en adopción, o él extraerles un órgano, utilizarlos en la pornografía o prostituirlos que es el problema que analizamos en esta investigación.

Para nosotros el problema radica en el aspecto jurídico, la falta de aplicación de las normas que se crean, y la punibilidad que se establece en los tipos penales.

### **1.7.2 Causas de la Prostitución Infantil.**

Enseguida haré mención de los motivos que llevan a los menores a prostituirse.

**1.7.2.1 Miedo o Amenazas.** Generalmente miembros de la red de trata permanecen en las ciudades de donde se sustraen a los menores, amenazando a los familiares, en caso de que quieran

denunciar a las autoridades, la mayoría de las veces este es el motivo por el cual se tiene poca información acerca del tema.

**1.7.2.2 Desintegración Familiar.** Cuando los padres se divorcian y forman una nueva familia, los más perjudicados son los hijos que sufren la indiferencia de la pareja de (su padre o madre) y las muestras de cariño ya no se reciben tan periódicamente o simplemente desaparecen, porque ya existe quién requiera esa atención, es por ello que los menores buscan reemplazar ese cariño, salen a la calle y cuando alguien los trata fingiéndoles una muestra de afecto, se inician en el camino más falso que pueda existir.

**1.7.2.3 Necesidad Económica.** Generalmente esta causa aparece en las esferas de más bajos recursos, donde las familias están integradas por muchos miembros y los padres no cuentan con estudios, la remuneración que reciben en sus trabajos es mínima, apenas crecen los menores y los mandan a trabajar sin importarles nada; solo que lleven dinero ya que de otra manera los golpearan y como su trabajo es mal pagado optan por dedicarse a la prostitución.

**1.7.2.4 Los Familiares entregan a los Menores.** Generalmente los menores se prostituyen debido en gran parte a que los padres los entregan a las redes de trata de menores, o permiten que familiares abusen de ellos sexualmente como si fuera algo normal.

**1.7.2.5 Autoridades Corruptas.** La corrupción de las Autoridades es también una causa por la que cada día aumenta la prostitución Infantil, de nada sirve que los legisladores establezcan sanciones, medidas etc; si no se cumple con estas, simplemente porque las autoridades se venden, no piensan que nuestro futuro esta en juego.

Es por ello que a continuación abordaremos la prostitución infantil en el mundo, estudio que realizo, la Relatora Especial, Ofelia Calcetas Santos (que es la persona designada por la Organización de las Naciones Unidas, para llevar a cabo la investigación acerca de la Explotación Sexual Infantil en el mundo)

### **1.7.3 La prostitución infantil en el mundo.**

Para realizar dicha investigación la Relatora Especial hizo llegar a los gobiernos del mundo una circular solicitando información sobre

malos tratos, y prostitución. Entre los que contestaron a dicha solicitud se encuentra México, lo que es alentador.

El mundo es cada vez más violento, lo que afecta de manera grave a los menores; quienes son abusados de manera física, sexual, emocional y comercial; por esa razón a continuación mencionaremos las ciudades que visitó la Relatora Especial entre las que se encuentran Bélgica y los países bajos, Guatemala.

**1.7.3.1 Prostitución de niños Refugiados.** Constituye un grave problema en Bélgica el caso de los refugiados, entre ellas mujeres y niñas, con fines de prostitución procedentes principalmente de Europa Oriental y África Occidental.

En el primer caso las redes de trata de personas bien organizadas aprovechan la inestable situación política en la región de los Balcanes para hacer que sus víctimas soliciten asilo en Bélgica.

Estas redes introducen principalmente mujeres y niñas, mientras que los hombres y niños van por su propia voluntad.

En tanto que en el segundo caso; los menores presuntamente no acompañados, se presentan ante las autoridades para solicitar asilo y,



aunque de hecho, están vigilados estrechamente por un miembro de la red, que les instruye como actuar, que decir, cuando se presentan a las autoridades todos los solicitantes de asilo reciben un permiso temporal de residencia y tras haber recibido el documento los menores, pueden ser obligadas por su proxeneta a empezar a prostituirse el mismo día.

La policía reconoce cuando una nueva red opera en Bélgica porque se registra una súbita afluencia de muchachas de la misma nacionalidad que trabajan en las calles de una zona determinada y aunque las detengan y se descubra que son menores, éstas difícilmente admiten que están prostituidas, debido, lamentablemente; al miedo que tienen a los traficantes.

Las mujeres y niñas que llegan a Bélgica desde el África Occidental, son víctimas de las redes de trata, que se sirven del miedo que les inspira el Vudú para ejercer presión sobre ellas para que cooperen, mientras que la niñas de Europa Occidental utilizan documentos de identidad falsos para identificarse como adultas y evitar la intervención de la policía cuando se prostituyen.

**1.7.3.2 Prostitución de niños inmigrantes.** Bélgica cuenta con una gran población inmigrante que se establece en distritos donde viven otras personas de la misma nacionalidad. Bruselas tiene un barrio turco, marroquí, tunecino, entre otros. Un representante de una organización no gubernamental, que trabaja principalmente con varones que se prostituyen, informo la Relatora que un 25% de los niños sin hogar procedían de Europa Oriental y otro 25% está constituido de marroquíes, tunecinos y la mayoría de esos niños provienen de Europa Oriental especialmente de la ex Yugoslavia, Hungría y Rumania. Lo que no le consta si son hijos de inmigrantes o han entrado a Bélgica como refugiados. El restante 50% son niños belgas que huyeron de sus hogares.

Los niños inmigrantes se enfrentan con problemas particulares ... derivados de discriminación y marginación; también tienen que hacer frente a dificultad de crecer en dos entornos culturales muy diferentes; a veces opuestos; el de sus hogares y la escuela, conciliar ese estilo de vida doble es difícil por lo que en ocasiones surgen disputas que lo llevan a huir de sus hogares, estos niños, solos y sintiéndose

rechazados, necesitados de dinero y de un lugar donde dormir, son particularmente vulnerables a las redes de tratantes locales.

**1.7.3.3 Prostitución de niños Belgas** Es particularmente difícil estimar el alcance de la prostitución de menores, gran parte de este tipo de abuso es secreto, tiene lugar a puerta cerrada, mientras el niño vive con su familia, y la mayoría de los niños afectados sienten gran culpabilidad y vergüenza cuando tratan de buscar ayuda.

Muchos niños sufren esos abusos en el hogar, huyen a alrededor de los 12 o 13 años de edad. Suelen empezar a prostituirse poco después para conseguir un poco de dinero, mientras viven en la calle.<sup>34</sup>

**1.7.3.4 Guatemala.** La prostitución de menores es muy evidente en la ciudad de Guatemala, según las estimaciones de la policía, más de dos mil menores son explotados.

Los taxistas desempeñan un papel decisivo en la explotación

---

<sup>34</sup> Cfr.- Calcetas Santos Ofelia - Informe de la Relatora Especial de Bélgica y los Países Bajos ( 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1998) Consejo Económico y Social. E/CN.4/2000/73/Add.1.- 27 de diciembre de 1999. Español/ Inglés pgs. 5 – 8.

comercial de menores en la capital. saben donde pueden encontrar a los niños, algunas veces son ellos quienes recogen a los menores y se los llevan a los clientes.

Se informo a la Relatora Especial de que existen prostibulos en donde las pupilas tienen entre 8 y 10 años de edad.

**1.7.3.5 Tecúm Uman.** Según las estimaciones en esta zona hay aproximadamente 450 mujeres y chicas que ejercen la prostitución de las cuales el 25% son menores de edad, la clientela suelen ser de vecinos o huéspedes de paso, las chicas tienen edades comprendidas entre 14 y 18 años, aunque algunas tienen hasta 12 años.

Las fuerzan a trabajar en bares, cuyos propietarios las manipulan; algunas de las mujeres que trabajan en estos lugares han perdido a sus hijos.

La Relatora fue informada de un caso particular relativo a una mujer cuyo bebé recién nacido fue secuestrado para ser vendido; la mayoría de las niñas guatemaltecas de la localidad que han sido inducidas a prostituirse han crecido en un burdel.

La prostitución es ilegal pero en realidad muchos restaurantes y bares son una pantalla de prostíbulos. el Estado no ejerce ningún control sobre esos burdeles y los traficantes están extraordinariamente bien organizados.

**1.7.3.6 Escuintla.** Es una zona altamente industrializada, la Relatora Especial fue informada que era notorio que una mujer de Santa Lucia ofrecía niñas de 7 a 9 años como prostitutas y que cada noche se puede ver a muchachas de 12 a 17 años de edad que abordan a clientes en el parque.

En una reunión con el gobernador, funcionarios municipales, maestros, trabajadores sociales y ONG se comentó a la Relatora Especial que hay madres que dos veces por semana llevan a la cárcel de hombres a sus hijas de edades comprendidas entre los 8 y los 12 años para ofrecerlas a los reclusos como prostitutas.

Las niñas ganan de 2 a 3 quetzales (unidad monetaria de Guatemala desde 1925) por cliente, como las madres sacan a sus hijas para tal fin, los maestros expresan su frustración por no poder

impedirlo, así como su preocupación por la salud de las niñas y que estas pudieran resultar infectadas por el VIH (SIDA)

**1.7.3.7 Coban.** La prostitución se da en gran escala en Coban, el problema empieza en 1985 cuando la gente abandona sus aldeas, las cuales fueron destruidas; y se establecen alrededor de la ciudad; estos asentamientos son cinturones de pobreza y se han convertido en un problema grave.

En 1988, solo a los chicos se les veía vagar por las calles, pero en 1999 también se hace notoria la presencia de las chicas. La policía de Coban manifestó a la Relatora Especial que se cree que la prostitución infantil existe en los alrededores del parque; ahí se reúnen los niños; cada vez más chicas y abordaban a los transeúntes, pero la policía no puede hacer nada porque dejan el parque con su pareja para ir a casas particulares o moteles. En las cercanías del aeropuerto de Coban hay un campamento militar al que también van las chicas para prostituirse.<sup>35</sup>

---

<sup>35</sup> Cfr.- Calcetas Santos Ofelia.- Informe de la Relatora Especial de Guatemala. Consejo Económico y Social E/CN.4/2000/73/Add.2.- 27 de enero de 2000. Español/ Inglés pgs. 13 – 18.

#### **1.7.4 Prostitución Infantil en México.**

En el caso de México, mencionaremos las ciudades que cuentan con los índices más altos en prostitución infantil.

**1.7.4.1 Ciudad Juárez, Chihuahua.** Las cantinas, los salones de baile y las casas de prostitución han sido desde hace tiempo parte importante de la actividad económica en Ciudad Juárez, Chihuahua; ya que es una zona por donde atraviesan gran cantidad de personas que no pertenecen a la localidad, hoy la prostitución ha dejado de estar regulada en el sentido que no existe control sanitario obligatorio, en donde los menores ocupan gran parte en el comercio sexual, se trata de niños de la calle sobre todo varones entre 12 y 17 años, que se prostituyen para subsistir o costear sus adicciones ya sea en la ciudad o cruzando la frontera para ofrecer sus servicios o que también sean solicitados a través de intermediarios homosexuales los cuales se localizan en parques, lotes baldíos y lugares de diversión para los niños mientras que los intermediarios reciben 200 dólares, y los niños 20, aunque a veces les pagan con drogas.

Existen quienes reclutan sobre todo niñas de 14 a 17 años, que llegan de diferentes lugares de la República con la intención de cruzar la frontera, mismas que son vulnerables y fáciles víctimas de abusos y violación, la gran mayoría son inducidas a la prostitución y al consumo de drogas.

Entre las que encontramos a niñas tarahumaras que tienen una edad que oscila de 14 a 15 años se mudan a la ciudad con su familia y las mantienen prostituyéndose cobrando 200 pesos, otras en casas de masajes que reciben 300 pesos o las que bailan en establecimientos de más alto nivel que cobran 1.000 o más por sus servicios.

En lo que se refiere a los clientes, éstos provienen de la localidad así como también de la vecina ciudad de El Paso.

**1.7.4.2 Tijuana.** Distintos grupos de menores de edad participan en el comercio sexual que tiene lugar en la localidad, los niños trabajan o viven en la calle y se prostituyen para poder sobrevivir algunos tienen entre los 8 o 10 años, aunque la mayoría tiene entre 12 y 17 años.

Aquí encontramos dos figuras:



**CHENCHOS:** Cuando los menores son prostituidos por un norteamericano de mayor edad, lo reconocen como una especie de padre o tío, figura con la que establecen tanto lazos afectivos como económicos y a los que consideran como protectores.

**PEDOFILOS:** Estas personas toman contacto con los niños directamente o a través de intermediarios, generalmente jóvenes a los que pagan para que les lleven a los niños.

Las niñas, en cambio trabajan en antros y hoteles las que ofrecen sus servicios en la calle les llaman las paraditas tienen entre 14 y 17 años.

Algunas de las chicas son explotadas por padrotes (persona que procura, encubre o facilita un amor ilícito) otras por sus representantes y hay también las que trabajan por su cuenta, aunque hay niñas que se prostituyen porque sus madres las inducen.

Las que trabajan dentro de los bares, sobre todo las bailarinas, en estos sitios existen menores que ejecutan lo que solicite el cliente, aunque las leyes locales y federales prohíben que los menores laboren en estos sitios, se estima que la tercera parte de las que ahí trabajan son menores de edad a pesar de que los policías o

inspectores certifiquen que no hay resultados favorables, siendo que ellos mismos son padrotes y explotan a sus mujeres.

Las que viven en los hoteles del cuál el dueño se beneficia de ello ya que no sólo es la vivienda si no también los alimentos, encontramos menores en casas clandestinas de prostitución en las colonias que escapan al control de salubridad, así como también se conoce de casos en que los padres han permitido que sus hijos sean explotados para saldar una deuda.

**1.7.4.3 Cancún.** En este Estado la mayoría de las adolescentes que sé prostituyen tienen entre 15 y 17 años, entre estas encontramos dos grupos:

Las bailarinas: Se consideran de un nivel más elevado, que trabajan en zonas hoteleras, proceden de diferentes partes de la República y del extranjero, son traídas en avión, viven en hoteles y las rotan de una ciudad a otra.

Las meseras: las que trabajan en bares fuera de la zona hotelera, provienen en parte de los pueblos más pobres de los vecinos estados, las rotan de un lugar a otro, las chicas ganan desde 200 pesos por

hora hasta dos mil; existen personas que reclutan a niñas de 13 años para entrenarlas y las enseñan a bailar y desnudarse.

Algunas de ellas son estudiantes que viven con su familia pero acuden a estos sitios de manera encubierta mientras que sus padres trabajan.

Los informes de la policía manifiestan que en unos cuantos casos las personas detenidas por prostitución son menores de edad, y que es cierto que muchos menores se prostituyen, la policía solo actúa con denuncias y cuando realizan operativos las menores son alertadas y no se encuentran en los bares.

**1.7.4.4 Tapachula.** Aquí especialmente son vulnerables las niñas que se encuentran trabajando en los bares a lo largo de toda la franja fronteriza pues se aprovechan de su condición migratoria ya que se les prohíbe trabajar en otros sitios; ellas son llevadas mediante engaños o coerción lo que les dificulta que puedan denunciar las violaciones a las que son expuestas, entre las ciudades fronterizas encontramos ciudad Hidalgo donde se encuentran los trailereros a los que el comercio sexual busca captar y complacer pero representan

una amenaza, ya que pueden llevarse a las menores y colocarlas en sitios o trasladarlas a la frontera norte, figuran también los polleros, marineros, visitantes ocasionales, mismos que constituye un ambiente propicio para el comercio sexual.

En Tapachula existe una zona de tolerancia donde se ejerce la prostitución las mismas autoridades decidieron situarla fuera de la ciudad, es conocida como las Huacas la integran de 15 a 20 bares donde unas 50 personas que trabajan ahí son menores, suelen quedarse donde trabajan porque son asaltadas cuando tratan de cruzar la frontera, además tienen el problema de su situación migratoria. Los dueños de los bares compran la protección de la policía que permite el funcionamiento de dichos establecimientos y no se les permite a las prostitutas abandonar sus sitios de trabajo; y ni las huacas, al efecto podemos mencionar varias localidades como Cacahoatán, Puerto Madero, o Metapa.

Los establecimientos están resguardados con hombres que poseen armas mejores que los policías, medida que hace que las mujeres no dejen su trabajo, también encontramos casas clandestinas en las que las menores que se encuentran ahí son de la localidad,

mantienen una vida normal pero en la tarde trabajan de manera secreta, también hay meseras donde si el dueño lo autoriza salen con el cliente mediante una cuota, existen grupos de niñas que vienen de Centroamérica cuentan con una edad entre 13 y 16 años, las que tienen hijos los encargan con una compañera mientras trabajan en pequeños hoteles en los que se hospedan indocumentados, respecto de los menores varones, se prostituyen para homosexuales, son niños que provienen de Centroamérica, y Estados vecinos, que se han alejado de sus familias por su preferencia sexual.

Las Autoridades que llevan el control de salubridad establecen que por lo menos 150 de ellos son menores de edad.<sup>36</sup>

**1.7.4.5 Distrito Federal.** Es muy importante mencionar que el lugar más conocido en el Distrito Federal, es la Merced, encontramos siete sitios donde se ejerce la prostitución:

- Segundo callejón de Manzanares.
- Santo Tomás
- Jesús María, de San Pablo a Misioneros.

---

<sup>36</sup> Cfr. - Infancia Robada Niños y Niñas Víctimas de Explotación Sexual en México.- Edit. DIF, UNICEF Y CIESAS.- México. 2000. pgs. 82, 83, 86,131,134, 66, 69,113 - 115.

- Circunvalación, de Ramón Corona a Manzanares.
- Corregidora, de Limón a Santa Escuela.
- San Pablo de Circunvalación a Jesús María.
- Circunvalación de San Pablo a Corona.

En esta zona hay hoteles y diversos negocios donde se expiden bebidas alcohólicas que van desde loncherías, cervecerías, bares, pulquerías.

La forma en que ofrecen sus servicios, las adultas y menores es el siguiente:

Las muchachas se encuentran apostadas a los costados de los comercios, recargadas sobre la malla protectora de la avenida y en las escaleras de los túneles peatonales, platican entre ellas o leen alguna revista mientras que esperan a que alguien solicite sus servicios.<sup>37</sup>

Es importante mencionar que cada una de las mujeres que ejerce la prostitución encuadra a un tipo, entre estos encontramos los siguientes:

Las trotacalles, taloneras o taconeras: Son aquellas que caminan por las calles, plazas, vistiendo escasa y llamativa ropa; aunque la

---

<sup>37</sup> Cfr.- Al otro lado de la calle Prostitución de Menores en la Merced - Op. Cit. Pgs 45 – 47.

movilidad en esta zona es mínima pues la mayoría de las veces ocupan los mismos hoteles.

Las semisedentarias: Solo concurren para trabajar y al terminar se retiran a sus domicilios; ejercen la prostitución únicamente en los inmuebles que utilizan como centro de operación.

Las ficheras: Llamadas así porque cada copa o botella que hacen consumir al cliente, el encargado del negocio les da una ficha, que al final es cambiada por dinero, la cantidad depende del número de fichas que entreguen; la relación que establecen cliente y fichera en la mayoría de los casos conlleva al sexo servicio si se llega a un acuerdo entre lo que cobra la mujer, más el costo del hotel, a parte de que si salen en su jornada de trabajo el cliente debe pagar el importe de su salida al encargado del bar.

Las meseras: Trabajan en las loncherías que expenden alimentos, pero en realidad, venden cervezas así como bebidas alcohólicas; por lo general aquí no se ejerce la prostitución pero pueden llegar a ejercerla porque estos lugares son sitios de iniciación.

Los horarios que siguen son de 24 horas, el monto que cobran va desde 10 pesos, hasta 35 pesos, el perfil del cliente es de bajos

ingresos podemos mencionar obreros, albañiles, policías, chóferes, empleados.

Es entre los 15 y 16 años cuando se da una mayor tendencia entre las menores para iniciarse en el ejercicio de la prostitución.

Respecto a su origen el 75% proviene del interior de la República, destacándose el Estado de Veracruz, el 25% provenientes de Ciudad Nezahualcóyotl.

El grado de escolaridad es el siguiente: 56% terminaron la primaria, el 31% ingresan a la primaria pero no la terminan por lo que podemos concluir que algunas ni siquiera tienen educación básica y que son casi analfabetas.<sup>38</sup>

---

<sup>38</sup> Ibidem pgs. 48 - 49.





## **CAPITULO SEGUNDO**

### **NORMAS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LOS MENORES.**

#### **2.1 Antecedentes sobre el Derecho de los Niños.**

Eglantyne Jebb fue la primera activista de los derechos del niño, impresionada por los sufrimientos de los niños durante la Primera Guerra Mundial hizo un llamamiento al mundo: ¡Salvad a los niños! En 1920, surgió la Unión Internacional de "Secours aux Enfants" (Socorro a los Niños) y en 1923 se elaboró la Declaración de los Derechos del Niño. Esta Declaración (llamada Ginebra Uno) fue aprobada por la 5ª Asamblea General de la Sociedad de Naciones (1924) La Sociedad se constituye en el coordinador de la cooperación internacional para la protección de los derechos del niño. Además, la Declaración de Ginebra estableció que los niños, en caso de cualquier catástrofe, deberían ser los primeros asistidos. También estableció que debería prohibirse el trabajo de los niños y protegerles contra cualquier tipo de explotación.

Esto es lo que marca el inicio de las declaraciones. convenciones que protegen a los menores y que a continuación analizaremos.

### **2.1.1 Declaración de los Derechos del niño Ginebra, 1924.**

En la presente declaración. en el principio 4 ya se habla de la explotación de los menores sin que se mencione que tipo de explotación.

Lo importante es que ya se habla de proteger a estos menores. de cualquier forma de explotación.<sup>1</sup>

En seguida estudiaremos que establece la :

### **2.1.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos 1948.**

En el artículo 5 establece que nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos, o degradantes.<sup>2</sup>

La prostitución infantil desde cualquier punto de vista es un trato degradante, ya que no se respetan la integridad, dignidad, salud, y desarrollo del menor, y quienes la practican no piensan en las

---

<sup>1</sup> Cfr.- [http:// www.geocities.com/rcatrifil/1924.html](http://www.geocities.com/rcatrifil/1924.html) pg. 1.

<sup>2</sup> Cfr.- Remolina Roqueñi Felipe.- Declaraciones de Derechos Sociales. 1ª. Edic - Edit. H Cámara de Diputados LVII Legislatura.- Mexico. D.F., 1998. pg. 120.

secuelas que deja algo tan atroz. Y al conocerse que los niños son los más susceptibles a vivir cualquier crueldad surge la :

### **2.1.3 Declaración de los Derechos del Niño 1959.**

En el principio 9 se establece que el niño debe ser protegido contra toda forma de crueldad y explotación, pero sobre todo que no será objeto de ningún tipo de trata; así como que no se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo que perjudique su salud, educación o que impida su desarrollo físico, mental o moral.<sup>3</sup>

Yo me pregunto ¿en el tráfico de menores no es objeto de trata el menor? En la prostitución infantil la gran mayoría de los menores lo toman como empleo u ocupación; lo más terrible es que los perjudica en todos los aspectos.

### **2.1.4 Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.**

---

<sup>3</sup> Cfr.- Szekely Alberto.- Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Privado. Tomo I Edit. Universidad Nacional Autónoma de México.- México. 1989. pgs. 378 – 379.

México depositó el instrumento de adhesión el día 24 de marzo de 1981, y se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de mayo de 1981. Entró en vigor para México el día 23 de junio de 1981.<sup>4</sup>

En dicho Pacto se establece en el artículo 24 párrafo primero que todo niño tiene derecho independientemente de sexo, color, idioma, raza, origen nacional o social, posición económica o nacimiento a ser protegido tanto de parte de su familia, como de la sociedad, y el estado.<sup>5</sup>

Es en esta situación que existe una gran contradicción, se habla de protección a los menores, cuando que son los padres, la sociedad y en gran parte las mismas autoridades quienes inducen a los menores a la prostitución infantil.

#### **2.1.4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

México depositó el instrumento de adhesión el día 23 de marzo de

---

<sup>4</sup> Cfr.- Tames Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un compendio de Instrumentos Internacionales. 1ª. Edic.- Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F., 1995, pg. 244.

<sup>5</sup> Cfr.- Remolina Roqueñi Felipe.- Declaraciones de Derechos Sociales. Op. Cit. Pg. 224.

1981, se publica en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de mayo de 1981, entró en vigor para México el día 23 de junio de 1981.<sup>6</sup>

En este documento se establece en el artículo 10 párrafo tercero que debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social; que emplearlos en trabajos nocivos para la salud y moral, será sancionado por la ley.<sup>7</sup>

¿Porque si establecen que se cuidará a los menores aumenten las cifras; sobre explotación infantil? Hay que vigilar y poner en marcha medidas que realmente se cumplan.

### **2.1.5 Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

México depositó el instrumento de adhesión de la Convención el 24 de marzo de 1981; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Cfr.- Tamés Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un compendio de Instrumentos Internacionales. Op. Cit. Pg. 244.

<sup>7</sup> Cfr.- Remolina Roqueñi Felipe.- Declaraciones de Derechos Sociales. Op. Cit. Pg. 204.

<sup>8</sup> Cfr.- Tamés Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un compendio de Instrumentos Internacionales. Op. Cit. Pg. 245

En esta Convención se señala en el artículo 5 párrafo primero, que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

Mientras que en el artículo 7 párrafo primero, se menciona que toda persona tiene derecho a su seguridad personal.<sup>9</sup>

Esos derechos se violan cuando se trafica con menores; quienes continuamente son lastimados.

#### **2.1.6 Declaración sobre la Protección de la mujer y el niño en Estados de Emergencia.**

Esta Declaración habla de proteger a la mujer y al niño, cuando se esta frente a una guerra y de la prohibición del uso de armas bacteriológicas, establecido por los artículos 1º, 2 y 4.<sup>10</sup>

Normalmente cuando los Estados se encuentran en guerra los más susceptibles de afectación son los niños y las mujeres y aunque existe esta Declaración; no obstante, las consecuencias de la guerra son aterradoras.

---

<sup>9</sup> Cfr.- Organización de los Estados Americanos Comisión Interamericana de Derechos Humanos Corte Interamericana de Derechos Humanos Doc. Original español Julio 1º 1985. pg. 31 – 32.

<sup>10</sup> Cfr.- Derechos Humanos.- Recopilación de Instrumentos Internacionales. Volumen I Edit. Naciones Unidas Nueva York-. Ginebra, 1994. pg. 171.

### **2.1.7 Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

La presente Declaración trata de evitar que cualquier persona sea víctima de tortura y para entender que es tortura la misma Declaración en su artículo 1º párrafo primero menciona que es "todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido; o de intimidar a esa persona o a otras".<sup>11</sup>

El artículo 3 establece que no podrán invocar ningún tipo de justificación de la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 5 señala que se prohíbe a los funcionarios y el cuerpo de policía la tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

El artículo 6 establece que cada Estado tiene que examinar sus

---

<sup>11</sup> Derechos Humanos.- Ob. Cit, pg. 297.



métodos que utiliza en el trato de personas privadas de su libertad.

El artículo 11 señala que caso que exista un acto de tortura se iniciara el procedimiento penal conforme a la legislación nacional, y se le concederá a la víctima la reparación e indemnización.

El artículo 12 establece que lo más importante es que ninguna Declaración hecha como resultado de una tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes puede ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni con otra persona en cualquier procedimiento.<sup>12</sup>

### **2.1.8 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

La presente Convención fue adoptada por México el 10 de diciembre de 1984; ratificada el 23 de enero de 1986; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986. entro en vigor para México el 26 de junio de 1987.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> Cfr.- Derechos Humanos.- Ob. Cit. pgs. 297 - 299.

<sup>13</sup> Cfr.-Rodríguez y Rodríguez Jesús - Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU -OEA. Tomo II 1º. Edic.- Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México. D.F., 1998. pg. 559.

Esta Convención establece en el artículo 1º que se entenderá por el término tortura "todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia".<sup>14</sup>

El artículo 2 párrafo primero señala que todo Estado tomara medidas legislativas, administrativas, judiciales para impedir actos de tortura en todo territorio bajo su jurisdicción, así como los actos de tortura constituyan delitos conforme a su legislación.

El artículo 10 párrafo primero establece que se incluirá una educación e información completa sobre la prohibición de la tortura en el personal en cargado de la aplicación de la ley.

---

<sup>14</sup> Remolina Roqueñi Felipe.- Declaraciones de Derechos Sociales. Op. Cit. pg. 331.

El artículo 11 señala que se revisará periódicamente las normas, instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, la custodia y tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto.

El artículo 13 establece que se protegerá a la persona que presente una queja de tortura así como a sus testigos.<sup>15</sup>

Es evidente que en la actualidad si bien existe tanto la Declaración como la Convención en contra de la tortura, es algo que preexiste en los centros de readaptación social de nuestra capital así como en el mundo, pero como dicen es un secreto a voces.

A continuación es trascendental hablar de la protección que recibe un menor cuando se da en adopción o se le coloca en hogares de guarda.

### **2.1.9 Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular referencia a la Adopción y la colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.**

A pesar de que la Declaración no menciona el tema que nos

---

<sup>15</sup> Cfr.- Ibidem pgs. 331 – 332.

ocupa.

El artículo 4 señala que las personas que intervienen cuando se presenta un caso de adopción ya sea porque los padres no pueden ocuparse del niño o los cuidados que le proporcionan no son adecuados.

El artículo 11 establece que la colocación de niños en hogares de guarda, donde su estancia puede ser temporal o hasta que se alcance la edad adulta, existe la posibilidad de adoptarlo, o restituirlo a su familia.

El artículo 12 señala que existe una autoridad competente que supervisa el bienestar del niño.<sup>16</sup>

Aquí nos cuestionamos ¿realmente se sigue una supervisión del bienestar del niño dado en Adopción? Al asistir al DIF nos enteramos, que el niño dado en Adopción y salir al extranjero no se realiza ningún tipo de supervisión; mi pregunta es ¿en donde termina el trabajo de la Autoridad? ¿realmente no lo pueden o no quieren hacer? ¿no se les proporciona suficiente presupuesto?

---

<sup>16</sup> Derechos Humanos.- Recopilación de Instrumentos Internacionales. Op. Cit, pgs. 202 – 203.

Es primordial citar que derechos se le conceden a los menores que cometen un delito por ello existe las siguientes reglas.

#### **2.1.10 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores “Reglas de Beijing”.**

A la fecha estas reglas no han sido ratificadas por México.<sup>17</sup>

La regla 3.1 señala que el trato que recibe el menor que comete un delito y que puede ser procesado por realizar cualquier acto no punible tratándose del comportamiento de los mayores.

La regla 4.4 establece que se exhortan a los países para establecer una edad penal a escala internacional.

La regla 7.1 señala que se respetara las garantías procesales, el derecho de la intimidad.

La regla 13.2 establece que siempre que sea posible se evitara que el menor entre a la prisión.

Las reglas 17.2 y 17.3 señalan que sólo se impondrá la privación de la libertad cuando sea condenado por acto grave o por reincidir en

---

<sup>17</sup> Cfr.- <http://www.cdncu.gob.mx> 23 de Noviembre del 2002. pg. 1.

cometer otro delitos graves, jamás se le condenará apenas corporales: ni a la pena capital.

La regla 9.1 establece que en caso de que se le confine en establecimientos penitenciarios será por plazos los más breves posibles; los procedimientos serán expeditos.

La regla 28.1 señala que la autoridad recurrirá a la libertad condicional y la concederá tan pronto como sea posible.<sup>18</sup>

Hasta aquí tenemos analizado las diversas declaraciones y convenciones que abordan los derechos de los menores, pero sin duda una Convención que hasta el momento juega un papel determinante es la:

### **2.1.11 Convención sobre los derechos del Niño, Asamblea General Naciones Unidas, 20 de Noviembre de 1989.**

El 21 de septiembre de 1990 se depositó el instrumento de ratificación; el 25 de enero de 1991 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el 21 de octubre de 1990 entró en vigor para México.<sup>19</sup>

---

<sup>18</sup> Cfr. - <http://www.unhcr.cch/spanish/html> 22 de Noviembre del 2002. pg. 3,5,9,11,13,14,18.

<sup>19</sup> Cfr.- Tamés Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un Compendio de Instrumentos Internacionales. Op. Cit. pg 244.

En el artículo 9 inciso uno se menciona que se separará a los niños de sus padres cuando sean objeto de maltrato o descuido por parte de estos.

En el artículo 34 establece que se protegerá al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexual y se tomarán medidas para impedir

- La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;

En el artículo 35 se establece que los Estados Partes tomarán medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños para cualquier fin o en cualquier forma.

En el artículo 39 establece que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de: cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes; o conflictos armados. Esa

recuperación y reintegración se llevarán a cabo en un ambiente que fomente la salud, el respeto de sí mismo y la dignidad del niño.<sup>20</sup>

Nos damos cuenta que esta Convención en los artículos que citamos habla de la explotación de la que pueden ser sujetos los menores: lo que no es explicable es el aumento de las cifras, sobre la explotación infantil pese a todos los esfuerzos que se realizan tanto a nivel nacional como internacional.

### **2.1.12 Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.**

Este convenio todavía no ha entrado en vigor.<sup>21</sup>

Para el presente Convenio en su artículo 3 la expresión "Las peores formas de trabajo infantil" abarca:

- "Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo y el trabajo forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados".

---

<sup>20</sup> Ibidem pgs. 99, 108, 109.

<sup>21</sup> Cfr.- <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/ipecc/ratification/convention/text.htm> 22 de Noviembre del 2002. pg. 1.



- “La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas”.<sup>22</sup>

¿Como es posible que hasta el día de hoy no lo ha ratificado nuestro país? Algo camina mal en nuestras declaraciones y convenciones ¿como es posible que su aplicación no sea efectiva? Sin duda dichos acontecimientos provocan incertidumbre; es por ello que la Autoridades correspondientes instituyen las Conferencias de la Haya.

## **2.2 Conferencias de la Haya.**

### **2.2.1 Convención de la Haya sobre Protección Internacional de menores y Cooperación en materia de Adopción Internacional.**

Es trascendental la mención de esta Convención, ya que el tráfico de menores tiene como fin dar en adopción a los menores; pero en algunos casos prostituirlos.

México depositó el instrumento de ratificación de la presente Convención el 14 de septiembre de 1994; se publicó en el Diario

---

<sup>22</sup> Ibidem pg. 3.

Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1994 y entró en vigor para nuestro país el 1 de mayo de 1995.<sup>23</sup>

En el artículo 1º de la presente Convención establece garantías para la realización de las adopciones internacionales atendiendo el interés superior del menor y los derechos fundamentales en el Derecho Internacional; instaurar un sistema de cooperación entre los Estados contratantes y que las adopciones se lleven dé acuerdo con la Convención.

En su artículo 2º menciona que la Convención se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (el Estado de origen) ha sido, o va a ser desplazado a otro Estado contratante (el Estado de recepción) después de su Adopción en Estado de origen, por cónyuges o por persona con residencia habitual en el Estado de recepción.

En su artículo 4 establece que las adopciones pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de origen; han establecido que el niño es adoptable; que la Adopción responde al interés superior del menor; que se han asegurado que las personas,

---

<sup>23</sup> Cfr.- Tames Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un compendio de Instrumentos Internacionales. Op. Cit. pg. 244.

instituciones y Autoridades cuyo consentimiento se requiera para la Adopción han sido asesoradas e informadas de las consecuencias de su consentimiento en particular a la ruptura en virtud de la Adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen, que este consentimiento se ha dado por escrito, tal consentimiento no se ha obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que este consentimiento no ha sido revocado. Se ha asegurado, teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño. Ha sido bien asesorado e informado de las consecuencias de la Adopción y de su consentimiento para la Adopción; se han tomado en cuenta en consideración los deseos y opiniones del niño, el consentimiento del niño se ha dado libremente y por escrito, el consentimiento no se obtuvo mediante pago o compensación de clase alguna.

En su artículo 5 menciona que las adopciones pueden tener lugar cuando las Autoridades competentes del Estado de recepción; han constatado que los futuros padres son adecuados y aptos para adoptar, que han sido convenientemente asesorados, que el niño ha sido o será autorizado a entrar y residir permanentemente en dicho Estado.

En su artículo 15 establece que la Autoridad Central del Estado de recepción elaborará un informe general y le transmitirá este informe a la Autoridad Central del Estado de origen.

En su artículo 28 establece que no habrá contacto entre los futuros padres adoptivos y los padres de los niños u otras personas que tengan la guarda de éste salvo que la Adopción del niño tenga lugar entre familiares.<sup>24</sup>

### **2.2.2 Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.**

México depositó el 20 de junio de 1991 el instrumento de adhesión; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1992 y entró en vigor para México el 1 de septiembre de 1991.<sup>25</sup>

En su artículo 1º establece que la finalidad de la Convención será garantizar la restitución inmediata de los menores trasladados o retenidos de manera ilícita en cualquier Estado contratante así como el

---

<sup>24</sup> Cfr.- Contreras Vaca Francisco José.- Derecho Internacional Privado Parte Especial. Op. Cit. pgs. 601 – 603, 606.

<sup>25</sup> Cfr.- Tames Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un compendio de Instrumentos Internacionales. Op. Cit. pg. 244.

derecho de custodia y visita se respeten en todos los Estados contratantes.

En el artículo 5 establece que: El derecho de custodia comprende el derecho relativo al cuidado de la persona del menor y, en particular, el de decidir sobre su lugar de residencia.

El derecho de visita comprende el derecho de llevar al menor, por un periodo de tiempo limitado; a otro lugar diferente a aquel en que tiene su residencia habitual.

De acuerdo al artículo 8 toda persona, institución u organismo que sostenga que un menor ha sido objeto de traslado o retención con infracción al derecho de custodia acuda a la Autoridad Central de la residencia habitual del menor para que con su asistencia tenga garantizada la restitución del menor.<sup>26</sup>

En una visita realizada al Departamento de Derecho de Familia de La Secretaría de Relaciones Exteriores se pudo observar que el procedimiento resulta demasiado largo, ya que las autoridades del Estado donde se encuentra el menor tarda en dar respuesta a los

---

<sup>26</sup> Ibidem pg. 588 – 590.

requerimientos de las autoridades mexicanas ¿donde queda la forma expedita de la que se habla?

## **2.3 Conferencias Interamericanas**

De acuerdo al tema de nuestro trabajo recepcional, sólo abordamos las siguientes.

### **2.3.1 Convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de adopción de menores.**

México depositó el instrumento de ratificación el 12 de febrero de 1987; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1987 y entró en vigor para México el 26 de mayo de 1988.<sup>27</sup>

Esta Convención establece en su artículo 1º que se aplicara a la Adopción de menores bajo las formas de Adopción plena, legitimación adoptiva y otras instituciones afines.

En el artículo 3 menciona que la ley de la residencia habitual registrará todo lo relacionado con el adoptado.

---

<sup>27</sup> Cfr.- Tamés Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un compendio de Instrumentos Internacionales. Op. Cit. 216.

En el artículo 4 indica que la ley de la residencia habitual del adoptante regirá la capacidad para ser adoptante, requisitos de la edad y Estado civil del adoptante, consentimiento del cónyuge adoptante.

En el artículo 8 establece que las Autoridades que otorguen la Adopción pueden exigir un examen al adoptante a través de una institución las cuales deben estar autorizadas por algún Estado u organismo internacional y estas se comprometen a informar en las condiciones en que se ha desarrollado la Adopción durante un año.<sup>28</sup>

### **2.3.2 Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores.**

México depositó el instrumento de ratificación el 5 de octubre de 1994; se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 1994 y entró en vigor para México el 5 de noviembre de 1994.<sup>29</sup>

---

<sup>28</sup> Cfr.- Contreras Vaca Francisco José.- Derecho Internacional Privado Parte Especial. Op. Cit. pgs. 601 – 603, 606.

<sup>29</sup> Cfr.- Tamés Peña Beatriz.- Los Derechos del Niño un compendio de Instrumentos Internacionales. Op. Cit. pg. 246.

En su artículo 1º la presente Convención tiene por objeto asegurar la pronta restitución de menores que tengan residencia habitual en uno de los Estados Parte y hayan sido trasladados ilegalmente desde cualquier Estado a un Estado Parte o que siendo trasladados legalmente hayan sido retenidos ilegalmente, así como también hacer respetar el derecho de visita y el de custodia o guarda por sus titulares.

En su artículo 3 establece, para los efectos de esta Convención:

- El derecho de custodia o guarda comprende el derecho al cuidado del menor en especial, el de decidir su lugar de residencia, y
- El derecho de visita comprende el poder llevar al menor por un periodo limitado a un lugar diferente al de su residencia habitual.

En el artículo 4 establece que se considera ilegal el traslado o la retención de un menor cuando se produzca una violación en los derechos que ejercían, individual o conjuntamente, los padres, tutores, o guardadores, o cualquier otra institución, antes de ocurrir el hecho, de conformidad con la ley de la residencia habitual del menor.



En su artículo 6 menciona que son competentes para conocer de la solicitud de restitución de menores, las Autoridades judiciales, administrativas del Estado donde el menor tuviere su residencia habitual antes de su traslado o retención, en caso de urgencia la parte actora la podrá presentar en el Estado donde presuntamente se encuentre el menor; o ante las Autoridades del Estado donde se cometió el ilícito.

Establece el artículo 7 menciona que la Autoridad Central cooperara con los actores y Autoridades competentes, llevara los arreglos que faciliten el rápido regreso y recepción del menor así como en la obtención de los documentos necesarios para el procedimiento.<sup>30</sup>

### **2.3.3 Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.**

Esta Convención fue adoptada por México el 18 de marzo de 1994; aprobada por el Congreso de la Unión el 29 de abril de 1996,

---

<sup>30</sup> Cfr.- Pereznieto Castro Leonel.- Derecho Internacional Privado Parte General. 7ª. Edic.- Edit. Oxford University Press.- México. D.F., pgs. 342 – 343.

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de mayo de 1996.<sup>31</sup>

En su artículo 1º menciona que el objeto de la presente Convención, con miras a la protección de los derechos fundamentales y al interés superior del menor, es la prevención y sanción del tráfico internacional de menores.

Los Estados Parte de esta Convención se obligan a:

- ✓ Asegurar la protección del menor en consideración a su interés superior.
- ✓ Instaurar un sistema de cooperación jurídica entre los Estados Parte que consagre la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como adoptar las disposiciones legales y administrativas en la materia con ese propósito, y
- ✓ Asegurar la pronta restitución del menor víctima del tráfico internacional de menores al Estado de su residencia habitual, teniendo en cuenta el interés superior.

Menciona en su artículo 2 que esta Convención se aplicará a cualquier menor que resida habitualmente en un Estado Parte o se

---

<sup>31</sup> Diario Oficial de la Federación Tomo DXII Número 9. México, D.F., 14 de Mayo de 1996.

encuentre en un Estado Parte en el momento que ocurra el tráfico internacional de menores.

Menciona en su artículo 4 que los Estados Parte, cooperarán con los Estados no Parte en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, en la protección y cuidado de los menores víctimas del hecho ilícito. Y en caso de que en un Estado Parte se encuentre un menor víctima del tráfico internacional de menores cuyo Estado no sea parte de la Convención las Autoridad competente notificará a la Autoridad competente de un Estado no Parte.<sup>32</sup>

En convenciones mencionadas los objetivos principales son: el bienestar del menor, para su desarrollo atendiendo a su interés superior, evitar aquellos actos que contravengan dichos objetivos como pueden ser: cualquier actividad sexual ilegal, prostitución, pornografía, venta o trata de niños realizando acuerdos nacionales, bilaterales y multilaterales así como fomentando la cooperación internacional, creando cada uno de los Estados Parte medidas internas de acuerdo a cada una de las legislaciones.

---

<sup>32</sup> Cfr.- Péreznieto Castro Leonel.- Derecho Internacional Privado Parte General. Op. Cit. pgs. 348- 349.

**CAPITULO TERCERO**  
**CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRÁFICO**  
**INTERNACIONAL DE MENORES.**

**3.1 Antecedentes.**

El tráfico de menores siempre ha existido, el problema es que este fenómeno va en aumento día tras día.

Los menores de países subdesarrollados los cuales son utilizados para la pornografía, prostitución, falsas adopciones, trasplantes de órganos, y explotación del trabajo infantil.

A pesar de que desde principios de siglo XX se han suscrito diversas convenciones donde el objetivo principal ha sido erradicar la trata de personas y proteger los derechos de los niños, esto no ha sido, es por ello que en la CIDIP-IV que se celebró en 1989 se habló por primera vez del tráfico de menores y de la conveniencia de elaborar un proyecto de convención que proteja a los menores de dieciocho años.

Los expertos que se avocaron al estudio de este tema consideraron necesario incluir los aspectos civiles que contenían figuras como la sustracción y retención de menores que se llevan a

cabo de manera legal pero se vuelven ilícitas y tipificadas. en los aspectos penales incluía tres figuras la sustracción, la retención y el tráfico internacional de menores, así mismo se incluyó la figura de la extradición por lo que del 13 al 16 de octubre de 1993 se celebró en Oaxtepec Morelos una reunión de expertos sobre dicho tema: convocada por el Instituto Interamericano del Niño y organizada por el DIF; de la cual surge el proyecto de la Convención sobre el Tráfico Internacional de Menores que sería discutido en la CIDIP-V la que se llevo a cabo del 14 al 18 de marzo de 1994, y tuvo como sede la Secretaría de Relaciones Exteriores de México fue discutido por los representantes de 19 países dando como resultado que el día 18] de marzo de 1994 fuera firmada en la ciudad de México la Convención Interamericana sobre el Tráfico de Menores; y nuestro país la aprueba el 29 abril de 1996 y la publica en el D. O. F el 14 mayo de 1996.

### **3.2 Análisis.**

#### **3.2.1 Interés Superior del Menor.**

El artículo 1 del proyecto de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores se menciona que los Estados

parte deben actuar atendiendo al interés superior del menor. a efecto de erradicar y sancionar el tráfico de menores y realizar una rápida restitución del niño al país de su residencia habitual. en cualquier momento.

Para entender que es el interés superior del menor a continuación menciono algunos conceptos.

Para Cecilia P. Grosman cada época y cultura establece cual es el mejor interés del niño. menciona que "el interés superior del menor emerge como fruto de una estructura familiar que busca el respeto de las individualidades que la componen, y que surge cuando la infancia es concebida como una categoría autónoma, con sus propios derechos e intereses".<sup>1</sup> También establece que "la Convención de los Derechos de los Niños califica al interés superior del niño diciendo que los derechos del niño son jerárquicamente superiores a los derechos de los adultos, ya que el concepto de interés se halla asociado indisolublemente al ejercicio de un derecho.

---

<sup>1</sup> P Grosman Cecilia.- Los Derechos del Niño en la Familia Discurso y Realidad. Edit. Universidad.- Buenos Aires. 1998. pg. 37.

Fundamentalmente se ha querido poner en manifiesto que al niño le asiste un verdadero y auténtico poder para reclamar la satisfacción de sus necesidades esenciales.

Cuando se defiende el interés del niño ello implica la protección y defensa de un interés privado, pero, al mismo tiempo, el amparo de un interés social y responsabilidad primordial del Estado a la hora de diseñar las leyes tendientes a la protección de la infancia".<sup>2</sup>

Menciona Beatriz Tamez Peña que el interés superior de la niñez aparece en el sistema jurídico mexicano como efecto de la Convención de los Derechos del Niño, para ella "implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que en primer término se busca el beneficio directo del niño o niña a quién van dirigidas".<sup>3</sup>

Mientras que para Alicia Elena Pérez Duarte y N. El interés superior de la niñez son: "los derechos que las personas adultas

---

<sup>2</sup> Ibidem pgs. 39 – 40.

<sup>3</sup> Tamez Peña Beatriz.- El Menor en el contexto del Derecho Familiar y los Derechos Humanos. 1ª. Edic.- Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México. Distrito Federal., 1994. pg. 17.

podrían tener sobre un niño o niña, el deber de atenderlos y cuidarlos buscando siempre el mayor beneficio posible".<sup>4</sup>

En nuestra opinión el interés superior del menor son: los derechos que tienen los niños jerárquicamente superiores a los derechos de los adultos, para cubrir sus necesidades y protegerles de cualquier peligro en que se encuentren.

### **3.2.2 Cooperación entre los Estados.**

El artículo 4 indica que materia de tráfico internacional de menores los Estados se comprometen, en la medida de sus posibilidades a cooperar en la prevención y sanción del tráfico internacional de menores, así como proteger y cuidar a los niños víctimas de hechos ilícitos y para el efecto se obligan a notificar los casos de menores víctimas del tráfico ilícito.

El término cooperación proviene del "Latín cooperatio, acción y efecto de cooperar. Obrar para un mismo fin, juntamente con otro u otros".<sup>5</sup> la cooperación se define como " toda forma de interacción social en que las personas y grupos determinados asocian sus

---

<sup>4</sup> Ibidem pg. 18.

<sup>5</sup> Villarreal Corrales Lucinda.- La Cooperación Internacional en Materia Penal. 2ª. Edic.- Edit. Porrúa.- México, D.F., 1999, pg. 77.



actividades o trabajan juntos prestándose ayuda mutua. de un modo más o menos organizado, para el fomento de fines u objetivos comunes y de tal manera que cuanto mayor es el éxito de uno de los partícipes en la interacción, mayor es el éxito del otro o de los otros partícipes".<sup>5</sup>

La cooperación internacional "es la ayuda o asistencia entre unos y otros Estados, para el logro del bien común; es el acuerdo de voluntades a través del cual los Estados se obligan a cooperar, auxiliarse y asistirse mutuamente en la solución de conflictos que afectan la paz mundial, como la seguridad nacional, la salud internacional, que de otra manera no podrían resolverse en virtud de los problemas que originan la competencia territorial y la soberanía en la administración de justicia".<sup>7</sup>

Nosotros nos quedamos con ese concepto.

Citaremos ahora la Cooperación en materia penal ya que para nosotros es muy importante pues el tema que abarca este estudio es ámbito de la materia penal.

---

<sup>5</sup> Ibidem pg. 77.

<sup>7</sup> Ibidem pg. 78.

La cooperación penal internacional es la ayuda mutua entre los gobiernos de los Estados para el procesamiento y posible castigo de quienes realizan conductas o hechos que pueden ser calificados como delitos; contrarios a Derecho Internacional y violatorios de las leyes internas de los Estados".<sup>8</sup>

Para Francisco José Contreras Vaca la cooperación en materia penal se realiza en base a dos figuras como son: el Exhorto y la Extradición.

A continuación mencionaremos algunos conceptos de estas figuras.

**3.2.2.1 Exhorto.** Francisco José Contreras Vaca, define al exhorto como el medio para solicitar auxilio judicial en actos de mero trámite procedimental, notificaciones y desahogo de pruebas.<sup>9</sup>

Y los clasifica de la siguiente manera:

1. **Nacionales:** "cuando las Autoridades pertenecen a un mismo país."

---

<sup>8</sup> Ibidem pg. 79.

<sup>9</sup> Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IX 1ª. Edic.- Edit. Porrúa-UNAM.- México. D.F., 2002. pg. 692.

2. Internacionales: "cuando los tribunales son de Estados soberanos diferentes se les conoce como carta rogatoria o comisión rogatoria."
3. De mero trámite procedimental "cuando la Autoridad requirente solicita de otra auxilio en actos que exige su procedimiento, como son: Emplazamientos, notificaciones, y desahogo de pruebas, a efecto de satisfacer los requisitos necesarios para poder resolver el asunto controvertido."
4. De reconocimiento de decisiones "cuando la Autoridad requirente pide a la otra que le reconozca validez y, en su caso, proceda a ejecutar determinaciones, ya sean provisionales o definitivas." <sup>10</sup>

Para Eduardo Pallares el exhorto es "el oficio que libra un juez o tribunal a otro de igual categoría, pidiéndole que ordene la práctica de alguna diligencia judicial". <sup>11</sup>

El Autor Luis Wybo A. Menciona que exhorto "es el despacho que libra un juez al cónsul de su país para practicar diligencias judiciales

---

<sup>10</sup> Contreras Vaca Francisco José - Derecho Internacional Privado Parte General. 3ª. Edic.- Edit. University Press.- México. D.F., 1998 pg. 312.

<sup>11</sup> Arrellano García Carlos.- Derecho Internacional Privado 12ª. Edic - Edit. Porrúa.- México. D.F., 1998. pg. 937.

en su jurisdicción o, en comisión rogatoria, a un juez extranjero para el cumplimiento de peticiones judiciales, con ofrecimiento de reciprocidad."<sup>12</sup>

Exhorto " es la petición formal que hace un tribunal a otro de distinta jurisdicción para que en su territorio judicial y en su auxilio efectúe una diligencia por el decretado dentro de un juicio".<sup>13</sup>

Para nosotros el exhorto es la petición que realiza una autoridad a otra para que ejecute una diligencia en su jurisdicción.

**3.2.2.2 Extradición.** La palabra extradición proviene del prefijo griego ex, fuera de, y del latín, traditio onis, acción de entregar, concretamente, a una o más personas.<sup>14</sup> Lucinda Villarreal Corrales define la extradición como "el acto administrativo discrecional por el cual el poder ejecutivo federal entrega a un indiciado, procesado, acusado o sentenciado a otro Estado para ser juzgado o sancionado".<sup>15</sup>

---

<sup>12</sup> Wybo A Luis.- Terminología Usual en las Relaciones Internacionales. 1ª. Edic.- Edit. Secretaría de Relaciones Exteriores.- México. D.F., 1981. pg. 28

<sup>13</sup> Villarreal Corrales Lucinda.- La Cooperación Internacional en Materia Penal. Op. Cit. pg. 327.

<sup>14</sup> Colín Sánchez Guillermo.- Procedimientos para la Extradición. Edit. Porrúa.- Mexico. D.F., 1993. pg. 1.

<sup>15</sup> Villarreal Corrales Lucinda.- La Cooperación Internacional en Materia Penal. Op. Cit. pg. 193.

Para Cuello Calón afirma que la extradición "es el acto por el cual un Gobierno entrega a un individuo refugiado en su territorio al Gobierno de otro país que lo reclama por razón del delito, para que sea juzgado, y si ya fue condenado, para que se ejecute la pena o la medida de seguridad impuesta".<sup>16</sup>

Jiménez de Azúa define la extradición como "la entrega del acusado o del condenado, para juzgarlo o ejecutar la pena mediante petición del Estado donde el delito perpetróse, hecha por aquél país en que busco refugio".<sup>17</sup>

Para Sergio García Ramírez la extradición consiste "en la entrega que un Estado hace a otro de un individuo que ha delinuido en el territorio de este último para que se le someta a proceso o en su caso, se aplique la pena".<sup>18</sup>

Para Eduardo López Betancourt la extradición consiste "en la reintegración al territorio donde se ha cometido un delito, de un individuo que ha huido a otro país".<sup>19</sup>

---

<sup>16</sup> Corrales Villarreal Lucinda.- La Cooperación Internacional en Materia Penal. Op. Cit. pg. 193.  
<sup>17</sup> Ídem

<sup>18</sup> Ídem

<sup>19</sup> Corrales Villarreal Lucinda.- La Cooperación Internacional en Materia Penal. Op. Cit. pg. 192.

Para Celestino Porte Petit la extradición consiste "en la entrega que un Estado hace a otro, de un individuo acusado o sentenciado, que se encuentra en el territorio del primero y que el segundo le reclama, con el fin de juzgarlo o de que cumpla la sanción o medida de seguridad impuesta."<sup>20</sup>

Guillermo Sánchez Colín la extradición "es una institución de Derecho Internacional, implementada entre los signantes de un tratado para lograr auxilio o colaboración recíproca, en la entrega de un indiciado, procesado, acusado o sentenciado por una de las partes (requerida) o para que la otra parte (requirente) provea que la administración de justicia cumpla su objetivo y fines y se reprima la delincuencia".<sup>21</sup>

Carlos Arellano García define la extradición "como la institución jurídica que permite a un Estado denominado requirente solicitar de un Estado requerido la entrega de un individuo que se encuentra fuera del territorio del Estado requirente y que se ha refugiado en el Estado requerido para juzgarlo o sancionarlo".<sup>22</sup>

---

<sup>20</sup> Idem

<sup>21</sup> Idem

<sup>22</sup> Idem

Para Contreras Vaca Extradición "es una forma de cooperación en materia penal que permite a las Autoridades judiciales de una entidad federativa o de un Estado soberano solicitar de otro la entrega de un individuo que se halla fuera de su territorio y se encuentra en el Estado requerido, a efecto de estar en posibilidades de juzgarlo o sancionarlo".<sup>23</sup>

Mientras que para Juan Carlos Ferré Olivé extradición es "un acto de cooperación judicial internacional, que procura evitar la impunidad de ciertos delitos, esto es que el refugio de un delincuente en otro Estado soberano, intentando eludir la acción de la justicia, suponga su impunidad, si los dos estados (requerente y requerido) desean evitarlos".<sup>24</sup>

Para nosotros la extradición es la entrega del delincuente que hace un Estado a otro, para que se le sancione por el delito que cometió.

### **3.2.3 Creación y aplicación de normas de carácter interno.**

---

<sup>23</sup> Contreras Vaca Francisco José.- Derecho Internacional Privado Parte General Op. Cit. pg. 304.

<sup>24</sup> Ferré Olive Juan Carlos.- Crimen internacional y jurisdicción universal el caso Pinochet. Edit. Tirant lo blanch.- Valencia. España. 2000. pg. 188.

En México existen diversas disposiciones que regula el tráfico de menores; en primer lugar encontramos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Penal Federal en los artículos 366 ter y 366 quáter; en tercer lugar el Código Penal para el Distrito Federal y diversas entidades federativas, finalmente la Ley para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En el capítulo cuarto se entrará al estudio de dichas disposiciones.

#### **3.2.4 Restitución del menor.**

En nuestra opinión la restitución del menor es el procedimiento que efectúa la Autoridad competente, una vez que se localiza el menor víctima del tráfico para que a la brevedad posible vuelva a su país de origen.

En los aspectos civiles de la Convención aludiremos este contenido con mas profundidad.

#### **3.2.5 Competencia judicial.**

Leonel Péreznieto en su libro de Derecho Internacional Privado establece que la competencia se divide en:



Competencia Directa: Potestad que se confiere a un juez determinado para que decida directamente, y ejecute, acerca de un problema de conflicto de leyes.

Competencia Indirecta: Potestad jurídica que se confiere a un juez determinado para que reconozca y ejecute una sentencia que resuelva, un conflicto de leyes, emitidas por un juez distinto, normalmente extranjero.<sup>25</sup>

En nuestra opinión competencia directa es la facultad que tiene el juez de ejercer su jurisdicción al aplicar la norma, mientras que la competencia indirecta es la misma facultad que tiene el juez de ejercer su jurisdicción para que se reconozca y ejecute la sentencia que emite un juez diferente.

### **3.2.6 Autoridad central.**

El artículo 5 cita que los Estados se comprometen a designar a una Autoridad Central a la cual deben dirigir todas las comunicaciones relativas a los problemas que enfrenta el tráfico internacional de menores y este nombramiento debe comunicarse a la Secretaría

---

<sup>25</sup> Péreznieto Castro Leonel - Derecho Internacional Privado Parte General. Op. Cit. pg. 735.

General de los Estados Americanos.

México al aprobar esta Convención, nombró a el Sistema de Desarrollo Integral para la Familia y a la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores indicando las siguientes declaraciones.

↳ **Sistema de Desarrollo Integral para la Familia (DIF).**

El Sistema de Desarrollo Integral para la Familia tendrá jurisdicción en el Distrito Federal y jurisdicción subsidiaria en las 31 entidades federativas.

↳ **Secretaría de Relaciones Exteriores.**

La Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores fungirá como Autoridad Central para la recepción de documentación proveniente del extranjero.<sup>26</sup>

### **3.2.7 Aspectos Penales.**

Uno de los aspectos del tráfico internacional es el aspecto penal,

---

<sup>26</sup> Tapia Hernández Silverio.- Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México. 1ª. Edic.- Edit. Comisión Nacional de Derechos Humanos.- México, D.F., 1999. pg. 432.

De manera específica se establece que en el artículo 7 los Estados Parte se comprometen a tomar medidas eficaces, conforme su Derecho interno, para prevenir y sancionar el tráfico internacional de menores, México es un Estado Parte, por lo que se encuentra obligado a dichas medidas y nos referiremos a ellos en el capítulo quinto.

El artículo 8 menciona que los Estados Parte se comprometen a:

- ❖ Prestarse, por medio de la Autoridad Central, asistencia mutua en forma pronta y expedita, dentro de los límites de la ley interna de cada Estado Parte y conforme a los tratados internacionales, para las diligencias judiciales y administrativas, obtención de pruebas y cualquier trámite procesal necesario para cumplir con la presente Convención.
- ❖ Por medio de las Autoridades Centrales establecerán mecanismos para el intercambio de información sobre legislación nacional, jurisprudencia, practicas administrativas, estadísticas y modalidades que asuma el tráfico internacional de menores en sus territorios.
- ❖ Aplicar medidas necesarias para remover obstáculos que afecten la aplicación de la Convención en sus territorios.

El artículo 9 menciona que tienen competencia para conocer del tráfico de menores las Autoridades:

- Del lugar donde tuvo verificativo la conducta ilícita:
- De la residencia habitual del menor;
- Del lugar donde se halle el presunto delincuente, si no ha sido extraditado, y
- Del lugar donde se halla el menor víctima del tráfico.
- Tendrá preferencia el Estado Parte que haya prevenido en el conocimiento del ilícito.

Una figura elemental, mencionada anteriormente; es la extradición; y con relación a ella el artículo 10 establece que:

- ❖ Si en uno de los Estados Parte supedita la extradición a la existencia de un tratado recibe una solicitud de extradición de un Estado Parte con el que no ha celebrado tratado o en caso de que exista no lo considere como delito extraditable, la presente Convención se podrá considerar como base jurídica para concederla en caso de tráfico de internacional de menores.

- ❖ Así, los Estados Parte que no supeditan la extradición a un tratado reconocerán el tráfico internacional de menores como causal de extradición.
- ❖ Cuando no exista tratado de extradición está estará sujeta a las condiciones exigibles por el Derecho interno del Estado requerido.

La figura de la extradición, es un punto muy acertado en esta Convención, ya que el tráfico de menores debe ser un delito altamente castigado, aunque para nosotros la punibilidad que se establece en nuestros códigos penales realmente la consideramos muy pequeña, pero lo más importante es que la persona que sea capaz de cometer este delito que lo pague en el lugar donde lo cometió; y así demostrarle a todo el mundo que sí; se sancionan actos tan atroces, como el caso de Gloria Trevi.

### **3.2.8 Aspectos Civiles.**

El artículo 12 indica que la solicitud de localización y restitución del menor será iniciada por los titulares que establezca el Derecho del Estado de la residencia habitual del menor.

En nuestro país los titulares son los padres, el que tenga la patria potestad, tutores.

El artículo 13 establece que serán competentes para conocer de la solicitud de localización y restitución a opción de los reclamantes:

- Las Autoridades judiciales o administrativas del Estado parte de la residencia habitual del menor, en México estas Autoridades son la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores
- Las Autoridades judiciales o administrativas del Estado Parte donde se encontrare o se encuentre retenido.

En caso de urgencia, si así lo deciden los reclamantes, se puede presentar la solicitud ante las Autoridades judiciales o administrativas donde se realizó el ilícito.

¿Cómo debemos tramitar esta solicitud? ¿que requisitos debe reunir? ¿quien nos asegura que el menor no saldrá de ese Estado Parte donde se encuentra?

En el artículo 14 establece que la solicitud de localización y de restitución se tramitará por medio de:

- Las Autoridades Centrales o por las mencionadas anteriormente.
- Debe ser promovida dentro de los 120 días.
- Sí es promovida por un Estado Parte, este tendrá un plazo de 180 días.
- Las Autoridades del Estado Parte donde el menor fue retenido pueden en cualquier momento ordenar la restitución atendiendo al interés superior del menor.

De acuerdo al artículo 15 las solicitudes de cooperación transmitidas por:

- Vía Consular o Diplomática o por las Autoridades Centrales, o que sean cursadas directamente entre los tribunales de la zona fronteriza, no se requiere la legalización de los documentos.
- Las solicitudes deben estar traducidas al idioma del Estado Parte a donde van dirigidas.
- Respecto de los Anexos, sólo se requiere la traducción de un sumario que contiene los datos esenciales.

En el artículo 16 las Autoridades competentes del Estado Parte tomarán medidas inmediatas de protección, cuando conozcan que un menor ha sido víctima del tráfico internacional de menores, así como impedir que sea trasladado a otro Estado, y comunicarán por medio de las Autoridades Centrales a las Autoridades competentes del Estado de la anterior residencia habitual del menor.

Los artículos 18 y 19 indican:

- Las adopciones y otras instituciones afines constituidas en un Estado Parte serán anuladas si su origen o fin sea el tráfico internacional de menores.
- La guarda o custodia podrán ser revocadas si su origen o fin sea el tráfico internacional de menores.
- En la anulación o revocación se realizará de acuerdo al interés superior del menor, se someterán a la Ley y a las Autoridades del Estado que haya otorgado la Adopción, guarda o custodia.

En la mayoría de los casos los titulares del menor hacen hasta lo imposible por recuperarlo pero se enfrentan a procedimientos largos; costosos, a pesar del dolor por el que están atravesando, debido a que



las personas de bajos recursos los que son presa fácil para vivir esta experiencia, la Convención no hizo caso omiso a esta circunstancia.

El artículo 21 hace referencia a los gastos y costas:

- Indica que cada Estado debe de hacer lo posible porque los procedimientos sean gratuitos, así como informar de las defensas de oficio, los beneficios que pueden obtener personas que tienen bajos ingresos.
- Las Autoridades competentes pueden ordenar que las personas responsables del tráfico internacional de menores cubran todos los gastos en lo que se refiere a la localización, restitución, así como los erogados por el Estado o por el titular de la acción y los honorarios profesionales realizados.
- El titular pueden entablar acción civil para el resarcimiento de daños y perjuicios.

De este último punto surge la duda sobre si realmente se puede resarcir los daños que se causa por el tráfico internacional de menores.

**“Nadie puede ser insensible al dolor de la Niñez; no debemos admitir que los menores padezcan por la conducta inadecuada de los adultos.**

**La eficacia radica en los propósitos y en la autenticidad de los beneficios que les brindemos porque en la medida que tutelemos los intereses de estos niños; fortalecemos el principio de justicia como valor supremo de la base y libertad que debe emanar de un ser humano”\***

---

\* C. De la Madrid, Paloma. *Análisis sistemático de los datos registrados de los menores maltratados en el programa DIF-PREMAN*. Editorial Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, p.5

**CAPITULO CUARTO**  
**LEGISLACIÓN INTERNA QUE REGULA EL TRÁFICO**  
**INTERNACIONAL DE MENORES.**

**4.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Es elemental hacer alusión, que este ordenamiento legal, el principal de todos, con los que contamos los mexicanos, primordialmente porque en ella están contenidas nuestras garantías individuales, por ello a continuación se describirá como se protege a los menores; después de que México aprueba la Convención Interamericana sobre el Tráfico de Menores.

En 1998 en su artículo 4 párrafo 6 indica que:

- Es deber de los padres preservar el derechos de los menores, satisfacer sus necesidades, su salud física, mental y la ley apoyara a los menores por medio de instituciones públicas.

En 1999:

- No sufre modificación alguna quedando como se establece en el punto anterior.

En el 2001 en el artículo 4 párrafo quinto establece que:

- Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de todas sus necesidades para su desarrollo y que el Estado proveerá para el respeto de la dignidad y derechos a si como también dará facilidades para todos ayuden al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En el 2002 en su artículo 4 párrafos séptimo, octavo y noveno señalan

- Párrafo séptimo indica que los niños y las niñas tienen derecho a satisfacer sus necesidades para su desarrollo integral.
- Párrafo octavo establece que los padres, tutores y custodios deben preservar los derechos y también el Estado proveerá lo que se necesite para lograr la dignidad, ejercicio pleno de los derechos de la niñez.
- Párrafo noveno señala que el Estado dará facilidades a todos para que ayuden a que se cumplan los derechos de la niñez.

Como observamos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se ha venido reformando ya que en primer lugar dejaba a los padres para que ellos velaran por los derechos de los menores, posteriormente ya no se mencionan los padres si no se habla de una

manera general y es donde a partir del 2002 el Estado se obliga a llevar medidas para lograr que se respete el derecho de la niñez.

#### **4.2 Código Penal Federal.**

El presente Código señala en sus artículos 366 ter y 366 quarter señala que comete el delito de tráfico de menores:

- Quien traslade a un menor de dieciséis años de edad o lo entregue a un tercero, de manera ilícita, fuera del territorio nacional, con el propósito de obtener un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega del menor.

Cometen este delito:

- Quienes ejerzan la patria potestad o custodia sobre el menor, aunque no haya sido declarada, cuando realicen materialmente el traslado o la entrega o por haber otorgado su consentimiento para ello;
- Los ascendientes sin límite de grado, parientes colaterales y por afinidad hasta el cuarto grado, y cualquier tercero que no tenga parentesco con el menor.

Se entenderá que las personas a que se refiere el párrafo anterior actúan de manera ilícita cuando tengan conocimiento de que.

- Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor no han otorgado su consentimiento expreso para el traslado o la entrega. o
- Quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor obtendrán un beneficio económico indebido por el traslado o la entrega.
- La persona o personas que reciban al menor.

Quienes cometan el delito a que se refiere el presente artículo se les impondrá una pena de tres a diez años de prisión y de cuatrocientos a mil días multa.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, tengan el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

Se aplicarán hasta dos terceras partes de las penas a las que se refiere este artículo, cuando el traslado o entrega del menor se realicen en territorio nacional.

366 quáter.

Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

- El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido. o
- La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, tengan el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

En 1996 se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, el contenido del artículo 366 bis no se sufre modificación lo que cambia es que le asignan el artículo 366 ter. Y a partir de 1997 hasta la fecha no se ha modificado.

#### 4.4 Códigos Penales de las diversas entidades federativas

ESTADOS	TÍTULO CAPITULO	ARTÍCULO	PUNIBILIDAD
<b>Aguascalientes</b>	TERCERO		4 a 10 años.
	Delitos en contra de la familia	133	2 a 4 años.
	CAPITULO. V		6 meses a 2 años.
Tráfico de menores	años.		
<b>Baja California Norte</b>	PRIMERO		4 a 12 años.
	Delitos en contra el orden de la familia	238	1 a 3 años.
	CAPITULO III		6 meses a 1 año.
Tráfico de menores			
<b>Baja California Sur</b>	SÉPTIMO		2 a 10 años .
	Delitos contra la familia	254	1 a 3 años.
	CAPITULO V		3 meses a 1 año,
Tráfico de menores			



Las penas a que se refiere el artículo anterior se reducirán en una mitad cuando:

- El traslado o entrega del menor se realice sin el propósito de obtener un beneficio económico indebido, o
- La persona que reciba al menor tenga el propósito de incorporarlo a su núcleo familiar.

Se impondrán las penas a que se refiere este artículo al padre o madre de un menor de dieciséis años que de manera ilícita o sin el consentimiento de quien o quienes ejerzan la patria potestad o la custodia del menor, sin el propósito de obtener un lucro indebido, lo trasladen fuera del territorio nacional con el fin de cambiar su residencia habitual o impedir a la madre o padre, según sea el caso, convivir con el menor o visitarlo.

Además, se privará de los derechos de patria potestad, tutela o custodia a quienes, en su caso, tengan el ejercicio de éstos cometan el delito a que se refiere el presente artículo.

En los casos a que se refiere este artículo, el delito se perseguirá a petición de parte ofendida.

**FALTA**

**PAGINA**

**89**

En 1996 se reforma el Código Penal para el Distrito Federal, el contenido del artículo 366 bis no se sufre modificación lo que cambia es que le asignan el artículo 366 ter. Y a partir de 1997 hasta la fecha no se ha modificado.

#### 4.4 Códigos Penales de las diversas entidades federativas

ESTADOS	TITULO CAPITULO	ARTICULO	PUNIBILIDAD
<b>Aguascalientes</b>	TERCERO		4 a 10 años.
	Delitos en contra de la familia	133	2 a 4 años.
	CAPITULO V		6 meses a 2 años.
	Tráfico de menores		años.
<b>Baja California Norte</b>	PRIMERO		4 a 12 años.
	Delitos en contra el orden de la familia	238	1 a 3 años.
	CAPITULO III		6 meses a 1 año.
	Tráfico de menores		año.
<b>Baja California Sur</b>	SÉPTIMO		2 a 10 años.
	Delitos contra la familia	254	1 a 3 años.
	CAPITULO V		3 meses a 1 año.
	Tráfico de menores		año.

<b>Campeche</b>	<b>NO LO TIPIFICA</b>		
<b>Chiapas</b>	<b>NO LO TIPIFICA</b>		
	<b>DECIMOSEGUNDO</b>		
	Delitos contra la libertad y		
<b>Chihuahua</b>	seguridad de las personas	231	2 a 9 años.
	<b>CAPITULO III</b>		
	Tráfico de menores e incapacitados		
	<b>ÚNICO</b>		2 a 9 años.
<b>Coahuila</b>	Delitos contra el orden familiar	321	3 meses a 1
	<b>CAPITULO IV</b>		año.
	Sustracción y tráfico de menores		
<b>Colima</b>	<b>NO LO TIPIFICA</b>		
<b>Durango</b>	<b>NO LO TIPIFICA</b>		
	<b>PRIMERO</b>		
	De los delitos contra el orden		3 a 9 años.
<b>Guanajuato</b>	familiar.	220	4 a 10 años.
	<b>CAPITULO V</b>		6 meses a 2
	Tráfico de menores		años.
	<b>ÚNICO</b>		2 a 9 años.
<b>Guerrero</b>	Delitos contra la familia.	191	1 a 3 años.
	<b>CAPITULO III</b>		3 meses a 1
	Tráfico de menores		año.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

	OCTAVO	234	2 a 8 años
	Delitos contra la familia.	235	1 a 3 años
<b>Hidalgo</b>	CAPITULO III	236	---
	Tráfico de menores.	237	10 a 20 años
		238	---
-----			
	SUBTITULO V		
<b>Estado de</b>	Delitos contra la familia		3 a 10 años
		219	
<b>México</b>	CAPITULO VI		1 a 3 años.
	Tráfico de menores		
-----			
	DECIMOSEGUNDO		
	Delitos contra el orden familiar.		2 a 8 años.
<b>Jalisco</b>	CAPITULO IV	179 bis	
	Sustracción, robo y trafico de menores		1 a 3 años.
-----			
	DECIMOTERCERO		
	Delitos contra la seguridad de las personas.		15 a 40 años.
<b>Michoacán</b>		229 bis	
	CAPITULO III		
	Trafico de personas y rapto.		
-----			
	DÉCIMO		
<b>Morelos</b>	Delitos contra la familia.		2 a 9 años.
		204	
	CAPITULO III		1 a 3 años.
	Tráfico de menores		

TESIS CON  
 FALLA DE ORIGEN

DECIMOQUINTO

<b>Nayarit</b>	Delitos contra el orden de la familia.	265	10 a 50 años.
	CAPITULO III		20 a 50 años
	Sustracción y tráfico de infantes		

**Nuevo León**

**NO LO TIPIFICA**

ÚNICO

<b>Querétaro</b>	Delitos contra la familia.		2 a 9 años.
	CAPITULO III	213	1 a 3 años
	Tráfico de menores.		3 meses a 1 año

PRIMERO

<b>Quintana Roo</b>	Delitos contra el orden de la familia.		2 a 9 años.
	CAPITULO III	172	1 a 3 años.
	Tráfico de menores.		6 meses a 1 año.

**San Luis**

**NO LO TIPIFICA**

**Potosí**

ÚNICO

<b>Sinaloa</b>	Delitos contra el orden familiar.		2 a 10 años.
	CAPITULO III	243	1 a 3 años.
	tráfico de menores.		3 meses a 1 año.

**Sonora**

**NO LO TIPIFICA**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**FALTA**  
**PAGINA**

**94**

En el título quinto, capítulo segundo artículo 52 menciona que las infracciones a esta ley serán sancionadas, con:

- Multa de uno hasta quinientas veces el salario mínimo general vigente para el Distrito Federal.

En su artículo 53 establece que:

- En casos de reincidencia o graves, podrán aplicarse hasta por el doble de lo previsto en el artículo anterior inclusive arresto hasta por treinta y seis horas.
- "Se entiende por reincidencia que el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción".

En el artículo 54 señala que:

- "Las sanciones por infracciones a esta Ley y disposiciones derivadas de ella, se impondrán con base, indistintamente, en:
  - 1) Actas levantadas por la autoridad;
  - 2) Indagaciones efectuadas por el personal propio o adscrito de la institución especializada de procuración;



- 3) Datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes;
- 4) Cualquier otro elemento o circunstancia que aporte de elementos de convicción para aplicar la sanción correspondiente”.

En el artículo 55 señala que para la aplicación de la sanción, se observará lo dispuesto por esta ley, considerando, en el siguiente orden:

- Gravedad de la infracción;
- Carácter intencional de la infracción;
- Situación de reincidencia;
- Condición económica del infractor.

Cuando alguien trafica a un menor y se logra su localización, la reparación del daño no tiene precio, las razones por la que enumero Códigos Penales de los Estados de la República Mexicana es primordialmente porque el fin que persigo es que todos los Estados den la importancia a este problema social, además de que tipifique este delito, y las sanciones que se apliquen sean sumamente altas, pues nada se compara con los resultados; porque aunque se escuche cruel, las sanciones que implantan estos ordenamientos no recuperan

un riñón, cornea, corazón, que le son extraídos a los menores, o no superan el trauma de haber sido inducidos a la pornografía, tampoco se puede borrar el desfloramiento de la vagina, el himen, recto cuando se les induce a la prostitución infantil; o separarlos de sus padres cuando son dados en Adopción.

**"...No es posible seguir tolerando estos vergonzosos abusos de los derechos de la infancia, que por mucho tiempo han constituido un secreto horrible....**

**Ahora depende de todos nosotros los gobiernos, los organismos encargados de aplicar la ley, las organizaciones internacionales y todos los niveles de la sociedad civil conseguir que la eliminación de la explotación sexual y el abuso reciba el mismo carácter prioritario y sostenido, acompañado de medidas nacionales.**

**Los niños y las niñas del mundo tienen derecho a todo ello”\***

---

\* Bellamy, Carol. <http://www.unicef.org/spanish/sexual-exploitation/profitting-from-abuse.html> 5 diciembre del 2002 p. 1.

**CAPITULO QUINTO**  
**COOPERACION PROCESAL INTERNACIONAL PARA PREVENIR Y**  
**SANCIONAR LA PROSTITUCIÓN INFANTIL DERIVADA DEL**  
**TRÁFICO DE MENORES.**

**5.1 Autoridades competentes sobre la restitución.**

Recordemos que el artículo 13 de la Convención Interamericana del Tráfico Internacional de Menores, indica que conocerán de la solicitud de localización y restitución; las Autoridades administrativas y judiciales del Estado de la residencia habitual del menor y es necesario hablar, de lo que hace México cuándo algún conciudadano se encuentra en este lamentable acontecimiento.

Es competente el Ministerio Público de acuerdo a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en su artículo 2 establece que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Perseguir los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.
  
- III. Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter social o individual.

Como observamos anteriormente el Ministerio Público desempeña el papel de la Autoridad judicial. A continuación señalare quién es la Autoridad Administrativa por lo que hago referencia a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal artículo 28 corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores en su inciso XI.- Intervenir, por conducto del Procurador General de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las Autoridades judiciales competentes.

Es así como la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ministerio Público desempeñan un papel trascendental para que nuestros menores puedan localizarse y volver a sus actividades normales.

## **5.2 Procedimiento de la restitución del menor.**

Ya que en México no he encontrado un libro que aluda como se lleva la restitución de nuestros menores, ni que Autoridades intervienen; sólo haré mención de lo que he estudiado e investigado.

El artículo 12 de Convencion Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores indica que la solicitud de restitución será promovida por los titulares de la acción, de acuerdo a nuestro Código Civil para el Distrito Federal en el Título Octavo Capítulo I. de la Patria Potestad:

El artículo 414 del Código Civil del Distrito Federal la patria potestad sobre los hijos la ejercen los padres, cuando la deje de ejercer alguno corresponde su ejercicio al otro. A falta de ambos padres la ejercerán los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez.

El artículo 416 del Código Civil del Distrito Federal indica que en caso de que los padres estén separados ambos continúan en el ejercicio de sus deberes y pueden convenir los términos de su ejercicio.

En el Título Noveno De la Tutela Capítulo III De la Tutela Legítima de los menores se establece :

El artículo 482 del Código Civil del Distrito Federal ha lugar a tutela legítima :

1. Cuando no hay quién ejerza la patria potestad ni tutor testamentario.

2. Cuando deba nombrarse tutor por divorcio.

Artículo 483 del Código Civil del Distrito Federal corresponde la tutela legítima

1. A los hermanos de preferencia a los de ambas líneas.

2. Por falta o incapacidad de los hermanos, los colaterales dentro del cuarto grado.

El artículo 484 del Código Civil del Distrito Federal indica que si hubiere varios parientes en el mismo grado, el juez elegirá, pero si el menor ya cumplió los dieciséis años el elegirá.

En el Título Noveno Capítulo V De la Tutela Legítima de los menores abandonados y de los acogidos por alguna persona, o depositados en establecimientos de beneficencia pública.

El artículo 493 del Código Civil del Distrito Federal señala que los responsables de las casas de asistencia, ya sean públicas o privadas, donde se reciban expósitos (es el menor desamparado por quienes están obligados a su custodia protección, cuidado y no se determine

su origen) o abandonados desempeñaran la tutela con arreglo a las leyes y sin discernimiento del cargo.

El artículo 14 de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores dice que la solicitud de restitución se tramitará por medio de las Autoridades Centrales que en este caso son el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y la Consultoría Jurídica de la Secretaría de Relaciones Exteriores o por las Autoridades competentes prevista en el artículo 13 que son las judiciales o administrativas del Estado de residencia habitual del menor y como ya se ha indicado anteriormente es el Ministerio Público y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En este mismo artículo se alude a que la solicitud será promovida dentro de 120 días de conocida la sustracción, el traslado o la retención ilícitos del menor ; cuando esta es promovida por un Estado Parte como México tendrá de plazo 180 días; o si es con carácter previo a la localización del menor el plazo se contará desde que los padres, tutores o guardadores tengan conocimiento del ilícito.

El artículo 15 de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores instituye que la solicitud de cooperación



trasmitida por Vía Consular o Diplomática, por Autoridades Centrales o por tribunales fronterizos de los Estados Parte no necesitan legalización y tampoco los que se devuelvan por las mismas vías.

Las solicitudes deben ser traducidas en el idioma o idiomas oficiales del Estado parte a que se dirijan y de los anexos bastará la traducción de un sumario que contenga datos esenciales de los mismos.

Como se puede observar la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores no establece un procedimiento de restitución cuando se es víctima del tráfico internacional de menores.

Entretanto la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores indica que para la restitución de un menor la solicitud incluirá :

1. Relación de los hechos en que la sustracción o retención ilícita se haya verificado.
2. Copia certificada del Acta de Nacimiento del menor.
3. Fotografía del menor.
4. Fotografía de la persona que presuntamente lo sustrajo o retuvo ilícitamente.

5. Copia certificada del Acta de Matrimonio de los padres, en su caso.
6. Sentencia o convenio relativo al divorcio o custodia, en su caso.
7. Traducción al idioma oficial a cuyo territorio el menor haya sido trasladado o retenido ilícitamente, de la documentación a que se refieren los numerales 1,2,5 y 6 precedentes.

Esta restitución sólo se tramita cuando quién sustrae al menor es alguno de los padres o familiar.

Es importante que las Autoridades difundan el objeto de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores ya que este delito es la puerta para las peores atrocidades; que no sólo afecta a los menores, sino que involucran a familias enteras y lo peor es que pasan años sin saber de ellos.

### **5.3 Medidas adoptadas por México en materia de cooperación procesal para prevenir y sancionar la prostitución infantil derivada del Tráfico de Menores.**

México conciente del elevado índice de la explotación sexual infantil y conforme a lo que estipula el artículo 4 de la Convención

Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores crea las siguientes medidas.

- ❖ Estudiar y examinar la legislación de cada entidad federativa para adecuar las leyes a los principios y artículos de la Convención de los Derechos del Niño, para reforzar y garantizar una protección más integral de la infancia.
- ❖ Formular y promover un paquete de reformas legislativas, entre las que se consideren:
  - Adecuar la legislación vigente para tipificarlo la explotación sexual de los menores como delito grave e integrarlo a la ley de la delincuencia organizada
  - Establecer protección a los menores víctimas e incrementar las penalidades en legislaciones federal y estatal
  - Facilitar la ayuda legal para menores víctimas de la explotación sexual comercial
  - Aumentar la penalidad de los padres que se involucran en el tráfico y venta
  - Reforzar las normas y supervisión de las instituciones de asistencia privada, que atienden a la niñez

- Penalizar cualquier forma de explotación sexual comercial infantil
- Aprobar normas jurídicas que penalicen la prostitución y pornografía infantil
- Crear agencias especializadas de menores en toda la república mexicana
- Fomentar la cooperación internacional en materia administrativa- judicial
- Establecer reglamentos en hoteles, bares que regulen el ingreso de menores y vigilar su cumplimiento
- ❖ Promover y desarrollar estudios, investigaciones que den resultados de las características y la dimensión del problema en México.
- ❖ Intercambio permanente de información con organismos internacionales, instituciones académicas, programas y proyectos al tratamiento de esta problemática.
- ❖ Implementar campañas nacionales, foros y talleres de información y orientación.

- ❖ Desarrollar una base de datos de prostitución y pornografía infantil, tráfico y/o venta de menores.
- ❖ Elevar la conciencia sobre el tema.
- ❖ Crear campañas de difusión, cursos de capacitación y sensibilización dirigidos a la sociedad civil, incluidos los menores, jueces, agentes del ministerio público de las agencias especializadas, funcionarios públicos y privados, policías, padres de familia, maestros, turistas, etc
- ❖ Desarrollar foros y mesas de discusión.
- ❖ Proponer a las empresas que crean acceso al servicio de internet, medidas para evitar la exposición y/o transmisión de material pornográfico que exhiba a menores de edad.
- ❖ Desarrollar materiales didácticos con carácter preventivo para niñas y niños.
- ❖ Promover la formación de redes ciudadanas y brigadas para la denuncia de lugares donde exista la explotación sexual comercial de menores, así como para el seguimiento de los casos.

- ❖ Conformar operativos de vigilancia y supervisión con participación de organismos encargados de la seguridad pública, instituciones de salud, el DIF, la CDHDF y organismos no gubernamentales.
- ❖ Supervisar la aplicación de la ley a explotadores y Pedófilos.
- ❖ Fomentar la denuncia anónima.
- ❖ Promover acciones para la recuperación y rehabilitación integral de las víctimas.
- ❖ Impulsar la suma de esfuerzos, aprovechamiento de la infraestructura, servicios de agencias gubernamentales y no gubernamentales orientadas a la protección y cuidado de la infancia, tales como centros de emergencias, unidades médicas móviles, proyectos productivos en pequeña escala.
- ❖ Incrementar los centros de atención y denuncia.
- ❖ concentrar la atención en grupos de alto riesgo, como niños de la calle, madres adolescentes, hijos de prostitutas y otros niños en circunstancias especialmente difíciles.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Cfr.- DIF, UNICEF, PGR, CND, CDHDF, PGJ, SEP.- Segundo Congreso Nacional Sobre Maltrato Infantil. México. D.F., 1998. pgs. 201 – 207.

- ❖ **Inició la Campaña Nacional “Abre los Ojos” Contra la Prostitución y Pornografía Infantil.** Coordinada por la Procuraduría General de la República (PGR México, el 30 de enero de 2002.- Con el propósito de sensibilizar a la sociedad acerca del fenómeno de la prostitución de menores, dio inicio la campaña nacional en contra de la Prostitución Infantil *Abre los ojos*, La Procuraduría General de la República, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres, y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

*Abre los Ojos* tendrá cobertura nacional e incluirá además de spots en radio y televisión, la elaboración de un cartel que será distribuido en todo el país, mediante las representaciones de cada una de las instituciones que participan en este proyecto.

La campaña tendrá mayor presencia en Guadalajara, Tijuana, Ciudad Juárez, Cancún, Tapachula y Acapulco,

ciudades donde el fenómeno se presenta con mayor incidencia.<sup>2</sup>

- ❖ Spots en Radio y Televisión. Ahora en el año 2003 en Televisión y Radio salen spots sobre Abre los Ojos a la Prostitución y Pornografía Infantil pero no cierras la boca donde intervienen el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el Instituto Nacional de las Mujeres, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la Procuraduría General de la República (PGR).

#### **5.4 Propuesta.**

- ❖ Regular en todos los Códigos de los Estados que conforman nuestra República Mexicana; la figura del delito de tráfico de menores.
- ❖ Que el Código Penal Federal y el Código Penal del Distrito Federal aumenten la pena a este delito a 50 años de prisión y de quinientos a mil días de multa.
- ❖ Otra medida que es inaplazable es que las Autoridades fronterizas sean estrictas y revisen muy bien los documentos

---

<sup>2</sup> Cfr.- [www.Dif.gob.mx](http://www.Dif.gob.mx)



cuando los que vayan a salir del país sean niños, que estén concientes, de enfrentar, erradicar un problema que afecta mundialmente una de las esferas más susceptibles como es la infancia.

- ❖ Celebración y asistencia obligatoria a los Congresos en contra de la Explotación Sexual Infantil; ya que debido a la realización de los Congresos de Estocolmo y Yokohama se ha tenido acceso a las cifras, realidades y medidas.

## **Conclusiones.**

1. Es importante hacer un llamado a los legisladores, en el ámbito mundial ya que no sólo es importante crear las convenciones, es necesario que se apliquen realmente en todos los Estados y que su cumplimiento sea verificado por las Autoridades de cada Estado.
2. La Organización de las Naciones Unidas debe promover a través de sus agencias especializadas, la aplicación mundial de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores.
3. Es indispensable la difusión del procedimiento de restitución de menores ya que el tener conocimiento sobre dicho procedimiento permitirá a los afectados a acudir sin demora ante las Autoridades correspondientes.
4. Acertado es lo que establece el artículo 10 de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores que se considera a esta Convención como base jurídica para conceder la extradición en el caso de Tráfico internacional de Menores.
5. Por otra parte considero que la aplicación del artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es ineficaz debido al gran desinterés de las Autoridades al no admitir

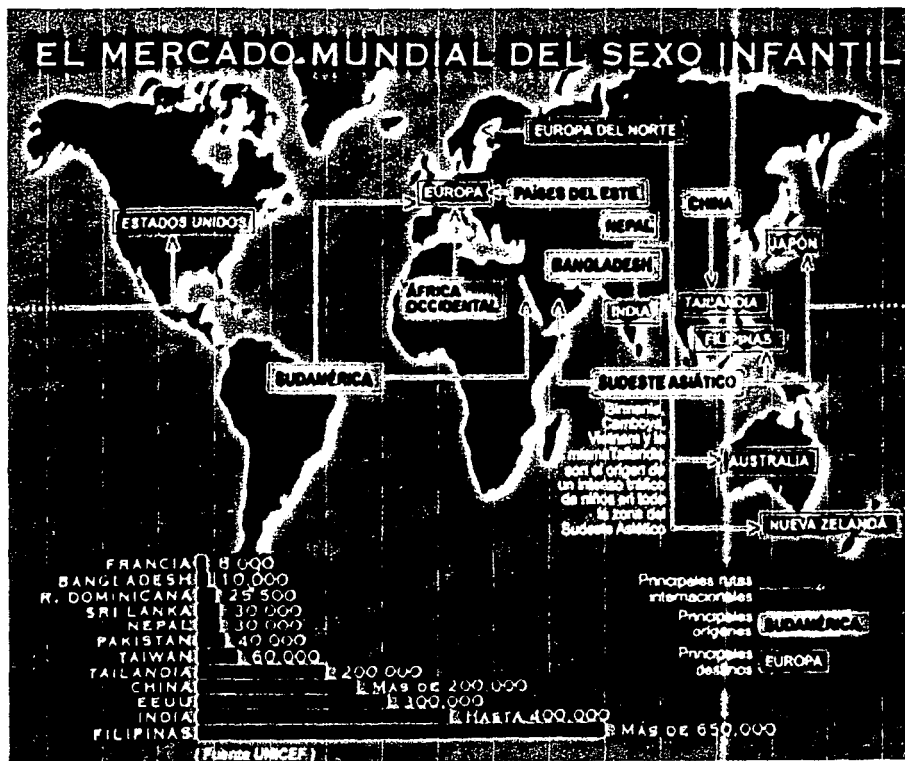
que puede darse este delito y que por lo mismo se convierte en una de las causas más importantes para que se de el tráfico internacional de menores.

6. Las penas que establecen los ordenamientos nacionales son absurdas y obsoletas, es necesario que se revisen y en su caso que se modifiquen y se agraven.

7. En el presente trabajo se señaló que los Códigos de algunas entidades federativas como son Aguascalientes, Baja California Norte, Michoacán, Nayarit, tienen mejor tipificado el delito de tráfico de menores, que el Código para el Distrito Federal.

8. La Cooperación Internacional entre los Estados Parte y los Estados no Parte de la Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores es necesaria, ya que debido a esto se puede disminuir la prostitución infantil.

# ANEXO.



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## BIBLIOGRAFÍA.

1. Aparca L. Ricardo. " *La Migración Internacional de Menores su Adopción Valida y su Tráfico Ilegal.*" Volumen 2, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Jus, Órgano de Difusión de la Escuela de Derecho del I.C.S.A. de la U.A.C.J, Editorial Centro Editorial Universitario, 1896-1987.
2. Arellano García, Carlos. " *Derecho Internacional Privado*" 12ª edición, Editorial Porrúa, México 1998.
3. Castellanos Tena, Fernando. " *Lineamientos Elementales de Derecho Penal.*" 42ª. edición, Editorial Porrúa, México 2001.
4. Creus, Carlos. " *Derecho Penal.*" Parte Especial, Tomo I, 5ª edición, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma, Buenos Aires Argentina, 1995.
5. Contreras Vaca, Francisco José. " *Derecho Internacional Privado.*" Parte Especial, Editorial Oxford University Press.
6. Contreras Vaca, Francisco José. " *Derecho Internacional Privado.*" Parte General, 3ª edición, Editorial University Press, 1998.

7. Colin Sánchez, Guillermo. *"Procedimientos para la Extradición."* Editorial Porrúa, México 1993.
8. Cuello Calón, Eugenio. *"Derecho Penal."* Parte General, Tomo I, Volumen II, 18ª edición, Editorial Bosch, Barcelona, 1981.
9. DIF-PREMAN. *"Análisis sistemático de los datos registrados de los menores maltratados en el programa."* Editorial Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
10. DIF, UNICEF, PGR, CNDH, CDHDF, PGJ, SEP. *"Segundo Congreso Nacional sobre Maltrato Infantil."* México, 1998.
11. EDIAC, DIF, UNICEF, CIESAS. *"Infancia Robada Niños y Niñas Víctimas de la Explotación Sexual en México."* México, 2000.
12. Ferré Olive, Juan Carlos. *"Crimen Internacional Y jurisdicción Universal, El Caso Pinochet."* Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia, 2000.
13. Fontan Balestra, Carlos. *"Derecho Penal."* Parte Especial, 13ª edición, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
14. Martínez López, Antonio José. *"Código del Menor y Jurisdicción de la Familia."* 1ª edición, Editorial Librería del Profesional, Bogotá Colombia.

15. Martínez Roaro, Marcela. *"Derechos y Delitos Sexuales y Reproductivos."* Editorial Porrúa, México, 2000.
16. Marzal, Antonio. *"Derechos Humanos del Niño, de los Trabajadores, de las Minorías y Complejidad del Sujeto."* Editorial Facultad de Derecho, Barcelona, 1999.
17. Naciones Unidas. *"Derechos Humanos, Recopilación de Instrumentos Internacionales."* Volumen I, Nueva York, Ginebra, 1994.
18. Organización De los Estados Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos. *"Manual de Normas Vigentes en el Sistema Interamericano."* Doc. 6, Original, español, julio 1, 1985.
19. P. Grosman, Cecilia. *"Los Derechos del Niño en la Familia Discurso y Realidad."* Editorial Universidad de Buenos Aires, B. A, 1998.
20. Péreznieto Castro, Leonel. *"Derecho Internacional Privado."* Parte General, 6ª edición, Editorial Harla.
21. Péreznieto Castro, Leonel. *"Derecho Internacional Privado."* Parte General, 7ª edición, Editorial Oxford University Press.

22. Remolina Roqueñi, Felipe. *"Declaraciones de Derechos Sociales."* 1ª edición, Editorial H. Cámara de Diputados LVII Legislatura.
23. Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *"Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA."* Tomo II, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998.
24. Rodríguez Manzanera, Luis. *"Criminalidad de Menores."* 3ª edición, Editorial Porrúa, México, 2000.
25. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. *"Compilación de Legislación sobre Menores."* México, 1996.
26. Szekely, Alberto. *"Instrumentos Fundamentales de Derecho Internacional Privado."* Tomo I, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.
27. Tames Peña, Beatriz. *"Los Derechos del Niño Un Compendio de Instrumentos Internacionales."* 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995.
28. Tames Peña, Beatriz. *"El Menor en el Contexto del Derecho Familiar y los Derechos Humanos."* 1ª edición, México, 1994.



29. Tapia Sánchez, Silverio. *"Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por México."* 1ª edición, Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999.
30. Truyol y Sierra, Antonio. *"Los Derechos Humanos. Declaraciones y Convenios Internacionales."* 1ª reimpresión, Editorial Tecnos, Madrid 1979.
31. UNICEF, EDIAC, CNDHDF. *"Al otro Lado de la Calle, Prostitución de Menores en la Merced."* México, 1996.
32. UNICEF. *"Aprovecharse del Abuso."* Editorial UNICEF, Nueva York, 2001.
33. Violayne, Vanoyeke. *"La Prostitución en Grecia y Roma."* Editorial Edaf de la Traducción.
34. Villarreal Corrales, Lucinda. *"La Cooperación Internacional en Materia Penal."* 2ª edición, Editorial Porrúa, México, 1999.
35. Wybo, A. *"Terminología Usual en las Relaciones Internacionales."* 1ª edición, Editorial Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1981.

## DICCIONARIOS.

1. *Diccionario Jurídico de Legislación y Jurisprudencia*, Javier Guiza Alday, Editorial Ángel, México, 1999.
2. *Diccionario de Derecho*, Rafael de Pina Vara, 5ª edición, Editorial Porrúa, México, 1989.
3. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Guillermo Cabanellas, Tomo VIII, T -Z, Editorial Heliasta, México, 1989.
4. *Diccionario Jurídico Espasa*, Editorial Espasacalpe, México, 1988.
5. *Diccionario Jurídico Espasa*, 3ª edición, Editorial Espasacalpe, Madrid, 1993.
6. *Diccionario Jurídico de Derecho Usual*, Guillermo Cabanellas, Tomo N – R, 11ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1976.
7. *Diccionario Jurídico De Derecho Usual*, Guillermo Cabanellas, Tomo I, 11ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1976.

8. *Diccionario Jurídico De Derecho Usual*, Guillermo Cabanellas, Tomo II, 11ª edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires. Argentina, 1976.
9. *Diccionario De Derecho*, Rafael de Pina Vara, 11ª edición, Editorial Porrúa, México, 1983.
10. *Diccionario Enciclopédico Larousse*, Tomo 7, 2ª edición, Editorial Larousse, 1995.
11. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo IX, 1ª edición, Editorial Porrúa – UNAM, México, 2002.
12. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo III, D – E, 1ª edición, Editorial Porrúa – UNAM, México, 2002.
13. *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, Tomo V, M – P, 1ª edición, Editorial Porrúa – UNAM, México, 2002.

## HEMEROGRAFIA.

1. Calcetas Santos, Ofelia. *"Informe de la Relatora Especial de México, 10 a 21 de noviembre de 1997."* Consejo Económico y Social. E/CN.4/1998/101/Add.2 23 de febrero de 1998, español/ inglés.
2. Calcetas Santos, Ofelia. *"Informe de Relatora Especial sobre la República de Fiji"* Consejo Económico y Social. E/CN.4/2000/73/Add.3, 27 de diciembre de 1999, español/ inglés.
3. Calcetas Santos, Ofelia. *"Informe de la Relatora Especial de Bélgica y los Países Bajos, 30 de noviembre al 4 de diciembre de 1998."* Consejo Económico y Social. E/CN.4/2000/73/Add.1, 27 de diciembre de 1999, español/ inglés.
4. Calcetas Santos, Ofelia. *"Informe de Relatora Especial sobre la Venta de niños, la Prostitución y la Utilización de niños en la Pornografía"* Consejo Económico y Social. E/CN.4/2000/73, 14 de enero del 2000, español/ inglés.
5. Calcetas Santos, Ofelia. *"Informe de la Relatora Especial de Guatemala."* Consejo Económico y Social. E/CN.4/2000/73/Add.2, 27 de enero de 2000, español/ inglés.

6. Consejo Económico Social, Asamblea General, A/54/L84, *"Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño Relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de Niños en la Pornografía."* Anexo II, 16 mayo del 2000, español. (original, inglés).
7. Diario Oficial de la Federación Tomo DXII Número 9 México D.F., 14 de mayo de 1996.
8. Kofi A, Annan. *"Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Nosotros los Niños y las Niñas, Cumplir las Promesas de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia."* UNICEF, Nueva York, 2001.
9. Naciones Unidas. *"Informe del Comité de los Derechos del Niño."* Asamblea General, Documentos Oficiales, Quincuagésimo Séptimo Periodo de Sesiones, Suplemento Número 41, A/57/41, Nueva York, 2002.
10. Organización Internacional Del Trabajo, Conferencia Internacional Del Trabajo 86ª Reunión *"Informe VI (1), El Trabajo Infantil, El Intolerable en el Punto de Mira."* Ginebra, 1998.

11. Rocha Alberto *"Dos mil Niños Mexicanos son Vendidos cada Año en Estados Unidos."* Periódico Excelsior 7 de abril de 1993.
12. Santiago Marcos *"Aparecen más Niñas Prostitutas."* Estado de México Periódico el Diario, 17 de octubre del 2002.
13. Ramón Barrientos Verónica *"Tráfico Ilegal de Veinte mil Niños a Estados Unidos."* México. Periódico El Día, 16 de febrero de 1993.
13. Mendoza Pastrana Alejandro *"Pobreza, caldo de cultivo para la explotación sexual infantil."* Periódico el Financiero 22 de octubre del 2002, Política.
14. González García Roxana *"Crece la prostitución infantil en México. En los países del TLCAN, se explotan a más de 32 mil niños. Un millón de infantes se suman anualmente al mercado sexual: UNICEF."* Periódico El Financiero, 2 de marzo del 2001, Internacional.
15. Olga Ojeda. Mario Silva. Fernando Ramírez de Aguilar / Finsat. *"Drama infantil en la frontera y en el D.F."* Periódico el Financiero, 27 de julio del 2001, Sociedad.

16. García Clara Guadalupe *"Prostitución Infantil: Problema que Nadie Quiere Enfrentar."* Periódico El Financiero, 6 de julio de 1992.
17. García Clara Guadalupe *"Paidofilia y Pobreza Propician Mayor Prostitución Infantil."* Periódico El Financiero, 7 de julio de 1992.
18. Inclán Perea Isabel *"Deficiencias y Negligencia Gubernamentales: Comexani Prevalecen el Abuso y la Explotación de Infantes en México."* Periódico El Financiero, 22 de noviembre de 1993.
19. Muñoz Valencia Araceli *"Comercio sexual infantil, venta de 5 mil mdd; Brasil y Asia, líderes."* Periódico El Financiero, 6 de enero de 1999, primera plana.
20. Espíndola H. Jorge *"Explotación y pornografía infantil, en la mira de la policía morelense."* Periódico El Financiero, 30 de agosto de 1999, Sociedad.
21. Muñoz Valencia Araceli *"Niños, la gran atracción del mercado sexual."* Periódico El Financiero, 6 de enero de 1999, Sociedad.
22. Cárdenas Miranda, Elva. *"Comentarios al Decreto por el que se Reforma y Adicionan Diversas Disposiciones del Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales en*

*Materia de Explotación Sexual Comercial de Menores.*" Boletín Jurídico, Tomo 3, Número 4, enero- diciembre, 1999.

23. *"Derecho Privado."* Editorial Mc Graw Hill, Año 6, Número 16, enero-abril, México, 1995.
24. Díaz Sierra, María del Carmen. *"El Derecho del Niño a ser Escuchado en el Marco del Principio Rector del Interés superior del Menor."* Revista Uruguaya de Derecho de Familia, Número 15, Año XIII, Editorial Fundación de Cultura Universitaria, noviembre, 2000.
25. E. Zorrilla Espinosa, Esperanza. *"Comentarios y Respuestas de la Supervisión General de los Derechos Humanos, Relativos al Cuestionario para la Protección de los Niños y Víctimas de la Venta, Prostitución y Pornografía."* Estudios Jurídicos Universidad Intercontinental, Escuela de Derecho, Número 6, enero – junio 1997, México, Distrito Federal.
26. Gutiérrez Román, José Antonio *"La Problemática de la Prostitución y sus Variantes."* Nuestro Congreso, Año II, Número 3, enero – junio, Sinaloa, 1997.



27. López Portillo, Sara. *"El Secuestro y Tráfico de Menores, Delito Federal, en Vigor, Reformas Aprobadas por el Senado."* el mundo del Abogado, Año 3, Número 15, julio 2000.
28. Millán Bueno, Rosa Elena. *"Aspectos Socioeconómicos y Culturales de la Prostitución."* Nuestro Congreso, Año II, Número 3, enero – junio, Sinaloa, 1997.
29. O´Farril Tapia, Carolina. *"Una Historia Legislativa que Contar, Infancia y Adolescencia en México."* Cámara de Diputados LVII Legislatura, Número 12, enero – febrero, 2000.
30. Tocave, Roberto. *"Consideraciones Psicológicas sobre la Prostitución."* Jurídica Mesis, Facultad de Derecho, UNAM Colección Jurídica División de Estudios Superiores, Año 4, 2ª época, Volumen I, Número 6, septiembre, 1974.
31. Videla del Mazo, José María. *"Disuasión y Represión del Tráfico de Menores y Otras Figuras Criminales Conexas."* Abogado, Número 4, Tomo 53, Buenos Aires, 1993.
32. Washington Garza, Guillermo. *"Ante la Prostitución, Prioritaria la Educación Sexual."* Nuestro Congreso, Año II, Número 3, enero – junio, Sinaloa, 1997.

## LEYES Y CÓDIGOS.

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril del 2000.
2. *Código Penal Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931.
3. *Código Penal para el Distrito Federal*, publicado en la Gaceta Oficial el 3 de octubre del 2002.
4. *Código Civil para el Distrito Federal*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo del 2000.
5. *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 del julio de 1994.
6. *Código Penal para el Estado de Baja California Norte*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de agosto de 1989.
7. *Código Penal para el Estado de Baja California Sur*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1991.
8. *Código Penal para el Estado de Coahuila*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de mayo de 1999.
9. *Código Penal para el Estado de Colima*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 27 de julio de 1985.

10. *Código Penal para el Estado de Chiapas*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de octubre de 1990.
11. *Código Penal para el Estado de Chihuahua*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de marzo de 1987.
12. *Código Penal para el Estado de Durango*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de agosto de 1991.
13. *Código Penal para el Estado de México*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de marzo del 2002.
14. *Código Penal para el Estado de Guanajuato*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de enero del 2000.
15. *Código Penal para el Estado de Guerrero*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de diciembre de 1998.
16. *Código Penal para el Estado de Hidalgo*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de junio de 1990.
17. *Código Penal para el Estado de Jalisco*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 7 de diciembre de 1982.
18. *Código Penal para el Estado de Michoacán*, publicado en el Periódico Oficial del Estado 15 de agosto de 1980.

19. *Código Penal para el Estado de Morelos*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de octubre de 1996.
20. *Código Penal para el Estado de Nayarit*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 1 de enero de 1987.
21. *Código Penal para el Estado de Nuevo León*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de marzo de 1996.
22. *Código Penal para el Estado de Querétaro*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de julio de 1987.
23. *Código Penal para el Estado de Quintana Roo*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio del 2001.
24. *Código Penal para el Estado de San Luis Potosí*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de septiembre del 2000.
25. *Código Penal para el Estado de Sinaloa*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de octubre de 1992.
26. *Código Penal para el Estado de Sonora*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 24 de marzo de 1994.
27. *Código Penal para el Estado de Tabasco*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de febrero de 1997.

28. *Código Penal para el Estado de Tamaulipas*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de diciembre de 1986.
29. *Código Penal para el Estado de Tlaxcala*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de enero de 1980.
30. *Código Penal para el Estado de Veracruz*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de septiembre de 1980.
31. *Código Penal para el Estado de Yucatán*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 39 de marzo del 2000.
32. *Código Penal para el Estado de Zacatecas*, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de mayo de 1986.
33. *Ley de la Administración Pública Federal*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1976.
34. *Ley para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero del 2000.

## PAGINAS WEB.

1. UNICEF

<http://www.unicef.org/spanish/specialsession/rights/path.htm>

<http://www.unicef.org/spanish/sexual-exploitation/profitting-from-abuse.html>

2. Congreso Mundial Contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños (Estocolmo 1996, Yokohama 2001).

<http://www.csecworldcongress.org>.

3. Convenio sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil.

<http://www.unicef.org/spanish/specialsession/rights/path.htm>

<http://www.cimacnoticias.com/noticias/01dic/01122006.html>

4. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. [www.dif.gob.mx](http://www.dif.gob.mx)

5. Ediac: <http://www.derechosinfancia.org.mx/ediac/prostitucion.htm>

6. <http://www.geocities.com/rcatrifil/1924.html>

7. <http://www.cdhcu.gob.mx>

8. <http://www.unhchr.cch/spanish/html>.